

Acta de la sesión ordinaria N° 020-2025

Acta de la sesión ordinaria número **020-2025** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veinte minutos de la tarde del día veintiocho de noviembre del dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, directora de Legal y Registro
Gabriela Jiménez -jefa de Financiamiento Comunitario
Francisco Arrieta, jefe de la Asesoría Jurídica

Ausente con justificación: **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo

Omer Badilla abrió la sesión número 20-2025 del 28 de noviembre de 2025, donde se aprobó unánimemente el orden del día ajustado por Gretel Bonilla, y se discutió y aprobó unánimemente un dictamen negativo para ocho proyectos inviables y 14 liquidaciones positivas de proyectos expuestas por Gabriela Jiménez. Omer Badilla, José Jiménez, Susana Monge, Lic. Enrique Joseph Jackson, Kimberly Castro, y Marta Eugenia Rojas aprobaron una serie de proyectos positivos para varias asociaciones de desarrollo, incluyendo una aprobación de 15,557,501 colones para la Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares con una abstención de Lic. Enrique Joseph Jackson, y también aprobaron por unanimidad seis oficios de asesoría jurídica expuestos por Francisco Arrieta, enfocados principalmente en la recuperación de fondos de diversas asociaciones debido a incumplimiento o falta de liquidación, como la recuperación de \$2,390,294.03 y \$2,869,171.21 de las asociaciones de Desarrollo Integral de Urbanización Chacarita 3D Puntarenas y Buenavista, Upala, respectivamente. Además, Omer Badilla, Lic. Enrique Joseph Jackson, y Roberto Alvarado Astúa aprobaron por unanimidad el calendario de sesiones ordinarias para el primer semestre de 2026.

Se presentan los Miembros del Consejo

J **José Manuel Jiménez Gómez** 1:03

Buenas tardes a todos, mucho gusto saludarlos. José Manuel Jiménez cédula 106880182 y me encuentro en San José.

OT **Omer Badilla Toledo**

Muchas gracias, Don José Manuel. Don Enrique.

Enrique Joseph

Muy buenas tardes.

Enrique Joseph Jackson.

Cédula, 700800090.Y me encuentro en Bribri Talamanca.

OT Omer Badilla Toledo

Muchas gracias don Enrique doña Kimberly.

L Liceda. Kimberly Charlin Castro Villalobos

Buenas tardes. Kimberly Castro Villalobos cédula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.

Omer Badilla Toledo Muchísimas gracias doña Kimberly, doña Susana.

OT Buenas tardes.

SM Susana Monge

Buenas tardes, Susana Monge Ureña, cédula 304560300 y me encuentro desde Desamparados.

OT Omer Badilla Toledo

Omer Badilla Toledo cédula 110610813 y me encuentro en San José

Bueno, muchísimas gracias y bienvenidos nuevamente como segundo, sí, señor.

Ajustes y Aprobación del Orden del Día Gretel Bonilla solicitó un ajuste en el punto seis de la asesoría jurídica para incluir seis oficios: AJ 320, 341, 342, 355, 354, y 356 ([00:01:17](#)). El orden del día fue aprobado por unanimidad con estos ajustes, seguido de la aprobación unánime del acta de la sesión anterior (número 19-2025) ([00:02:52](#)).

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria N° 019-2025.
3. Discusión y aprobación de proyectos en Negativo
4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
5. Discusión y aprobación de proyectos
6. Asesoría Jurídica
7. Asuntos varios

ACUERDO N° 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 019-2025

ACUERDO N° 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria N° 019-2025 celebrada el 14 de noviembre del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Al ser las 4:25 pm. Ingresa Marta Rojas Rojas

Marta Eugenia Rojas Rojas . Buenas tardes. Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 06200719 y me encuentro en Zarcero.

Discusión y Aprobación de Proyectos en Negativo Gabriela Jiménez comenzó la exposición de proyectos en negativo, señalando que estos se presentan cuando los proyectos se vuelven inviables por incumplimiento de requisitos o por el paso del tiempo, a pesar de los recordatorios ([00:02:52](#)) ([00:07:06](#)). Se presentaron ocho proyectos negativos, todos con una recomendación de cero colones, ya que los montos originales solicitados no fueron aprobados. Los miembros aprobaron unánimemente el dictamen negativo para los ocho proyectos presentados, asegurando que todos los miembros visibles y con voto (incluida Marta Eugenia Rojas por audio) estuvieran a favor ([00:08:41](#)).

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTO EN NEGATIVO

Se conocen el expediente de proyecto en negativo, entregado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante **DINADECO-FC-OF-592-2025** firmado el 18 de noviembre del año en curso, el cual somete a la consideración del Consejo, presentado por la siguiente organización:

1. Unión Cantonal de Asociaciones de Guácimo Limón, código 31
2. ADI de Polka de Puriscal, código 868
3. ADI de Gamalotillo de Puriscal San José, código 878
4. ADI de San Luis de Turrubares San José, código 945
5. ADI de Barrio Santa Eduviges de Palmares Alajuela, código 1165
6. ADI de Santa Rita de Orotina , código 1854
7. ADI de Barrio Santa Fe de Palmares, Alajuela, código 2581
8. ADI de Pozón, Las Huacas de Orotina, código 3865

3.1 Unión Cantonal De Asociaciones De Guácimo, Limón, Expediente N° 199-Car-MEMV-CP-24, Código 31

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Guácimo, Limón**, código de registro 31, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-252-2025**, firmado el 16 de julio de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Mobiliario y equipo 11.000.000,00s”**, por un monto de **€21.000.000.00** (veintiún millones de colones exactos), según expediente N° 199-Car-MEMV-CP-

24.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Huetar Caribe**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Unión Cantonal de Asociaciones de Guácimo, Limón
Código de Registro:	31
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	ucaguacimo2024@outlook.es
Proyecto denominado:	Mobiliario y equipo 11.000.000,00

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	₡21 000 000,00
Monto avalado exacto*	₡21 000 000,00
No se recomienda monto a girar	₡0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N° 33 sesión N° 017-2024 del 27 de setiembre de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 14 de octubre de 2024 bajo el número de oficio **DINAECO-FC-OF-538-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16**

de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, mismas detalladas a continuación:

Se le indicó a la organización comunal que al existir un cambio en la junta directiva de la asociación, resultaba necesario cambiar la información solicitada en el punto 1.2 “*Contactos de la Organización Comunal*”, del formulario consignándose en dicho apartado los datos correspondientes al actual presidente, siendo necesario a la vez la actualización de la información y firma del nuevo presidente en las diferentes Declaraciones Juradas, Organigrama de la Organización Comunal, Carta de administración de bienes muebles y Lista de Mobiliario y Equipo del formulario.

En relación con el desarrollo de los Estratos del proyecto, los mismos no fueron realizados, por lo cual se solicitó a la organización comunal la presentación de los mismos.

En relación con el acta de Asamblea General presentada por la Organización Comunal, (Acta # 24 celebrada el día 26 de marzo del año 2023), se indicó que dentro de la misma no se encuentra “*el acuerdo donde se demuestra la aprobación de la idea productiva dentro del Plan de Trabajo Anual*”, haciéndoles notar que el acta supra citada, literalmente indicaba: “*gestionar ante instituciones públicas y privadas la donación de infraestructura, terrenos o vehículos o compra para la UCA*”, líneas que no hacían referencia ni a DINADECO ni a la compra de mobiliario y equipo, ante lo cual el párrafo consignado no podría interpretarse como la idea productiva del proyecto que nos ocupa.

*los acuerdos del Panton. 29- Gestionar ante instituciones
públicas y privadas la donación de infraestructura -
terrenos o vehículos o compra para la UCA-Guásimo. 22*

Siempre sobre el mismo tema se indicó que de igual forma el acta # 24 hacía referencia a la presentación del “*Presupuesto de Fondos Públicos 2023-2024*”, por medio del cual se mencionaba un monto de ¢11.000.000.00 por concepto de “Mobiliario y Equipo”, sin embargo, de igual manera se indicó a la asociación que dicho párrafo no podría ser interpretado como la idea productiva del proyecto que nos ocupa, toda vez que el nombre del proyecto consignado en el formulario literalmente indica “*Mobiliario y Equipo 11.000.000.00*” siendo el monto solicitado y avalado correspondiente a ¢21.000.000.00 (veintiún millones de colones).

se aprueba por unanimidad y firmeza. Art #12 Se pre-



sentido el presupuesto de Fondos Públicos 2023 - 2024. Alimentación \$ 1.500.000. Artículos de aseo y limpieza \$ 100.000. Capacitaciones \$ 500.000. Obreras lujuriosas \$ 200.000. Combustibles \$ 300.000. Conciliaciones comunales \$ 300.000. Gastos de Asamblea \$ 1.000.000. Gastos de Servidor comunitario \$ 500.000. Impresión \$ 100.000. Mano de obra \$ 10.000.000. Materiales construcción \$ 12.000.000. Mobiliario y equipo \$ 11.000.000. Papelería y suministro de oficina \$ 50.000. Pubbli-

En virtud de lo anterior se indicó a la Organización Comunal la necesidad de realizar una nueva Asamblea General por medio de la cual, se aprobase el proyecto por compra de mobiliario y equipo por un monto de \$21.000.000.00, asignando a la vez para el mismo un nombre representativo de éste.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la organización comunal en fecha 15 de octubre del año 2024, por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-538-2024**, este, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **doce meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Cabe indicar que según rola a folio 065 del expediente perteneciente al proyecto de marras, en fecha 27 de enero del año 2025 se recibió oficio de la UCA de Guácimo bajo el número Misiva UCA-en-27-09, mismo que en lo que interesa indica:

"Reciban un cordial saludo de parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Guácimo, por la presente nos permitimos comunicarles, en lo pertinente el siguiente acuerdo de la Junta Directiva del a UCA.

"Acta N.º 250 Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones (UCA) del 11 diciembre de 2024, articulo 2. Se realizar la Asamblea Ordinaria de la Unión Cantonal de asociaciones de Desarrollo de Guácimo el 28 de febrero de 2025 a las 9 de la mañana, en primera convocatoria, en las instalaciones del Gimnasio de Guácimo. En esta Asamblea dentro del proceso se llevará a cabo el subsane del Proyecto denominado hasta ahora Compra de Mobiliario, para el cual se sugerirá el nombre de Centro de Información y Capacitación en tecnologías de la información de la Unión Cantonal de Guácimo."

A pesar de lo anterior y según se indicó, a la fecha de realización del presente dictamen no se ha recibido respuesta al subsane notificado a la Organización Comunal en fecha 15 de octubre del año

2024, por medio del oficio **DINADECO-FC-OF-538-2024**.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folios 041 al 048)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	02 de octubre del 2024	DINADECO-CNDC-OF-385-2024
I Subsane notificado	14 de octubre del 2024	DINADECO-FC-OF-538-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	22 de octubre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-252-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **₡ 1.014,2860** para un monto de **₡15 214 290,00**; por lo tanto, dicho presupuesto **NO** deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ₡32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “*que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN*”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el monto **€32.622.270,50 para bienes y servicios; y €87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica, Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización Comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4º- De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las

personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Guácimo, Limón**, código de registro **31**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de seis meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren seis meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-252-2025**, firmado el 16 de julio de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Guácimo, Limón**, código de registro **31**, según el expediente **Nº 199-Car-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos** para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo

Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MG. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

3.2 ADI DE POLKA DE PURISCAL, SAN JOSÉ, EXPEDIENTE N° 129-MET-MEMV-CP-24, CÓDIGO 868

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Polka de Puriscal, San José**, código de registro **868**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2025**, firmado el 21 de octubre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Desarrollo de capacidades logísticas y productivas para la ADI POLKA, mediante dotación de equipo y mobiliario diverso”**, por un monto de **€10 986 932,00**, según expediente N° 129-Met-MEMV-CP-24.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Metropolitana**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Polka de Puriscal, San José
Código de Registro:	868
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adipolka1978@gmail.com
Proyecto denominado:	Desarrollo de capacidades logísticas y productivas para la ADI POLKA, mediante dotación de equipo y mobiliario diverso

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	₡10 986 932,00
Monto avalado exacto*	₡10 986 932,00
No se recomienda monto a girar	₡0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N° 13 sesión N° 002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 13 de setiembre de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-488-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

En relación con el apartado 1.2 del formulario “*Contactos de la organización comunal*”, se solicitó a la organización consignar un miembro de la junta directiva distinto al presidente, indicando además el puesto que ocupa, lo anterior en vista de que se consignó a una persona que no formaba parte de la junta directiva.

En relación con los apartados 2.2 “*Tiempo total previsto en meses que tardará la ejecución del proyecto*” y 4 “*Cronograma de Actividades*”, se solicitó a la organización consignar la duración en meses que se tenía prevista para la ejecución del proyecto, incluyendo su liquidación, según lo plantea el formulario correspondiente.

En relación con el apartado 5.1 “*Tabla de aportes*” y ante el aporte por parte de la organización de **₡150 000,00** (ciento cincuenta mil colones), se solicitó presentar acuerdo confrontado por parte del funcionario de la regional, así como un **Estado de Cuenta actualizado** de la asociación y por medio del cual se demostrase los fondos disponibles.

Ante inconsistencias entre lista de mobiliario y equipo consignada en el correspondiente formulario y la indicada en el acta número **869**, se solicitó una nueva Acta de Junta Directiva en donde se deje sin efecto la lista de mobiliario y equipo acordada según el acta indicada, así como la presentación de una nueva lista de mobiliario y equipo.

En relación con el desarrollo de los Estratos del proyecto, los mismos no fueron desarrollados, por lo cual se solicitó a la organización comunal la presentación de los mismos.

En virtud de los puntos expuestos anteriormente, la Dirección Regional Metropolitana, en fecha 12 de noviembre de 2024 y por medio de oficio **DINADECO-DRM-OF-320-2024**, remitió respuesta

de la organización comunal al oficio **DINADECO-FC-OF-488-2024**, siendo importante mencionar que como parte de los puntos subsanados, presentó una nueva lista de mobiliario y equipo, para lo cual aportó nuevas facturas proforma de otras casas comerciales, así como copia confrontada de Acta de Junta Directiva # **876**, por medio de la cual, para la adquisición de los artículos seleccionó a la empresa “**Soluciones Triangulares C.R.**”. En virtud de lo anterior, por medio de Reiteración de Subsane con fecha 15 de noviembre de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-577-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

En relación con la elección por parte de la organización comunal de la casa comercial “**Soluciones Triangulares C.R.**” como empresa para adquirir los artículos y ante determinación de que la misma no se registraba como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, se le indicó a la asociación que la casa comercial supra citada no podría seleccionarse como proveedor para la compra del mobiliario y equipo, según fue acordado en el acta de junta directiva número **876**, hasta tanto esta se encuentre registrada ante la CCSS. De lo contrario debía presentarse una factura proforma de otra casa comercial que se encontrara al día con dicho requisito, así como una nueva acta de junta directiva seleccionando una casa comercial que igualmente cumpla con los citados requisitos ante la DGTD y la CCSS.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la organización comunal en fecha 15 de noviembre del año 2024, por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-577-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **once meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Es de necesario agregar que, según consulta realizada ante la Caja Costarricense de Seguro Social en fecha 21 de octubre de 2025, la casa comercial “**Soluciones Triangulares C.R.**”, misma representada por el señor **Isaac Noel Araya Coto** con cédula de identidad **1-1473-0624**, continúa **sin registrarse como patrono** ante dicha institución. (Folio 096)

The screenshot shows a web-based application titled "Consulta Morosidad Patronal" (Patronal Delinquency Inquiry) from the "Dirección de Cobros" (Collection Department) of the Seguro Social. At the top, it says "Cumplimiento Art. 7º Ley Constitutiva CCSS". The main section is titled "Búsqueda de Patrono por Identificación" (Search for Patron by Identification). It includes fields for "Tipo Identificación" (Type of Identification) set to "CÉDULA DE IDENTIDAD EN REGISTRO CIVIL", "Número Identificación" (Identification Number) set to "114730624", and "Verificación de caracteres" (Character verification) showing "c48b0". A "BUSCAR" (Search) button is below these fields. The results section at the bottom displays the message: "LA PERSONA ISAAC NOEL ARAYA COTO" and "no aparece inscrita" (does not appear registered), with the note "COMO PATRONO A LA FECHA ACTUAL". To the right, it says "Consulta realizada a la fecha 21/10/2025".

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente

consultados al sistema **SIRSA** (*Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública*) de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folios 043 al 050)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	29 de enero del 2024	DINADECO-CNDC-OF-009-2024
I Subsane notificado	13 de setiembre del 2024	DINADECO-FC-OF-488-2024
I Subsane recibido	12 de noviembre del 2024	DINADECO-DRM-OF-320-2024
Dictamen realizado	21 de octubre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el

uento de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a ¢ 1.014,2860 para un monto de ¢15 214 290,00; por lo tanto, dicho presupuesto **NO** deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ¢32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “*que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN*”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones

cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el monto **€32.622.270,50 para bienes y servicios; y €87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con

el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica, Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización Comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4º- De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Polka de Puriscal, San José**, código de registro **868**, éste Departamento considera que, **no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, **rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.**

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de seis meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren seis meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2025**, firmado el 21 de octubre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Polka de Puriscal, San José**, código de registro **868**, según el expediente N° **129-Met-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de compra de terreno** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5, No obstante, se le

recuerda a la organización que puede volver a optar por presentar la solicitud de proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

3.3 ADI DE GAMALOTILLO DE PURISCAL, SAN JOSÉ, EXPEDIENTE N° 130-MET-MEMV-CP-24, CÓDIGO 878

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Gamalotillo de Puriscal, San José**, código de registro **878**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-249-2025**, firmado el 21 de octubre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento de cocina del salón comunal multiuso para procesadora y empacadora de fruta deshidratada**”, por un monto de **€11.000.000,00**, según expediente N° **130-Met-MEMV-CP-24**.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Metropolitana**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Gamalotillo de Puriscal, San José
Código de Registro:	878
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adigamalotillo01@gmail.com
Proyecto denominado:	Equipamiento de cocina del salón comunal multiuso para procesadora y empacadora de fruta deshidratada

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	€11 000 000,00
Monto avalado exacto*	€11 000 000,00
No se recomienda monto a girar	€0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N° 13 sesión N° 002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad.

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 16 de setiembre de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-492-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

En relación con el apartado 1.2 del formulario “*Contactos de la organización comunal*”, se solicitó a la organización consignar a los miembros actuales de la junta directiva, lo anterior en vista de que se consignó a una persona que no formaba parte de la junta directiva. De igual forma se solicitó las declaraciones juradas, organigrama y carta de administración de bienes muebles debidamente firmadas por el presidente de la asociación

En relación con el apartado “Lista de mobiliario y equipo”, se solicitó a la organización comunal, aportar una nueva lista contenido características descriptivas adecuadas de los artículos por adquirir.

Según consignación de un aporte de **₡1 000 000,00** (un millón de colones) por parte de la organización comunal para el proyecto de marras, se solicitó a la misma presentar un acuerdo de junta directiva para realizar el aporte citado, así como un **Estado de Cuenta actualizado** de la asociación y por medio del cual se demostrase los fondos disponibles.

En relación con el desarrollo de los Estratos del proyecto, los mismos no fueron realizados, por lo cual se solicitó a la organización comunal la presentación de los mismos.

En relación con el Acta **31-2023**, la misma indica como elección un número de factura proforma, sin embargo, no se indica el nombre de la casa comercial donde se pretende comprar la máquina secadora de frutas, ante lo cual se solicitó a la organización comunal acta donde se consigne dicho nombre.

De acuerdo con la pretensión de adquirir un secador de frutas y vegetales, deshidratador de secado para todo tipo de alimentos solamente se presentó factura proforma de la casa comercial “*Ventha Global S.A.*”, por lo cual se solicitó presentar al menos una factura proforma de otra casa comercial distinta a “*Ventha Global S.A.*”, toda vez que el artículo por cotizar no corresponde a un bien que posea un proveedor único para su posible compra.

En relación con la factura proforma de la casa comercial “*Ventha Global S.A.*”, se indicó a la organización comunal que la misma no presentaba costos por transportes internacionales/ CIF: (Coste, seguro y flete), transporte del almacén al cliente, impuestos de entrada y gestión de aduana, impuesto al Valor Agregado (IVA) y total, del monto por pagar, ante lo cual se solicitó la presentación de la factura proforma con dichas correcciones.

En relación con las facturas proforma de las casas comerciales “**Distribuidora de equipos y Suministros Industriales S.A. (DIEQUINSA)**” y “**Tienda Internacional de Productos Sensacionales S.A. (Tips)**” las mismas no indican la garantía del bien por adquirir, de igual forma no consignan la correspondiente firma de un responsable (vendedor o administrador), ante lo cual se solicitó a la organización corregir dichas inconsistencias.

En relación a los artículos por adquirir y debido a que los mismos correspondían a maquinaria de tipo industrial, se solicitó a la organización comunal las correspondientes fichas técnicas de, ya que estas no fueron aportadas

Según revisión ante la caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y correspondiente a la casa comercial “**Ventha Global S.A.**”, se indicó a la asociación que dicha casa comercial no se registraba inscrita como Patrono ante dicha institución.

Según el concepto de “Quorum estructural”, se indicó a la organización comunal que de acuerdo con la certificación de personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral de Gamalotillo de Puriscal, San José, esta no presentaba nombramiento del Secretario, Vocal 2 y Fiscal 1. A la vez se indicó que, en relación con el señor **Elbin Berrocal Duran**, este ocupaba a la vez los puestos de Vocal 1 y Vocal 3, razón por la cual debería ser nombrada una persona distinta en uno de los puestos.

Como parte del estudio integral del expediente, se le indicó a la organización comunal que era necesario indicar ampliamente quienes conformarían el emprendimiento de deshidratación de frutas, dónde se adquieran las frutas, qué tipo de frutas estarían siendo parte de la materia prima del proceso, haciendo ver además la necesidad de que la asociación contara con permisos del Ministerio de Salud para dichos procesos, o del Gobierno Local en todo caso. Es decir, leído el contenido del expediente, específicamente los objetivos tanto el general como los específicos (página No. 4 del formulario) no hay claridad en aspectos de este tipo, por lo que todas estas dudas del análisis deberán de quedar suficientemente claros en el apartado C. de este mismo oficio (requisitos de Estratos).

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la organización comunal en fecha 16 de setiembre del año 2024, por medio de oficio **DINAECO-FC-OF-492-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **trece meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente

contralor. (folios 032 al 035)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	29 de enero del 2024	DINADECO-CNDC-OF-009-2024
I Subsane notificado	16 de setiembre del 2024	DINADECO-FC-OF-492-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	21 de octubre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-249-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo

cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a ¢ 1.014,2860 para un monto de ¢15 214 290,00; por lo tanto, dicho presupuesto NO deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ¢32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “*que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN*”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el

monto **₡32.622.270,50 para bienes y servicios; y ₡87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación,**

MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3), manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica, Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización Comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4º- De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Gamalotillo de Puriscal, San José**, código de registro **878**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos

por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de seis meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren seis meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-252-2025**, firmado el 16 de julio de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Gamalotillo de Puriscal, San José**, código de registro **878**, según el expediente N° **199-Car-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos** requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

3.4 ADI DE SAN LUIS DE TURRUBARES, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ, EXPEDIENTE N° 131-MET-MEMV-CP-24, CÓDIGO 945

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Turrubares, San José, San José**, código de registro **945**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2025**, firmado el 21 de octubre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Proyecto con componente productivo para equipamiento de Salón Comunal de San Luis Turrubares**”, por un monto de **¢11.894.155,00**, según expediente N° 131-Met-MEMV-CP-24.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Metropolitana**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Turrubares, San José
Código de Registro:	945
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adisanluisturrubares@gmail.com
Proyecto denominado:	Proyecto con componente productivo para equipamiento de Salón Comunal de San Luis Turrubares

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢11 894 155,00
Monto avalado exacto*	¢11 894 155,00
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N° 13 sesión N° 002-2024 del 23 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 17 de setiembre de 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-501-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

En relación con el apartado 1.1.3 del formulario, “Número de cédula jurídica de la Organización Comunal”, éste fue anotado erróneamente, ante lo cual se solicitó a la organización la correspondiente corrección.

En relación con el apartado “*Lista de mobiliario y equipo*”, se indicó a la asociación que la misma aportó una lista que contiene un total de 50 artículos, sin embargo, en las facturas proforma aportadas solamente se consigna una cantidad de 18 artículos, manifestando, además, que la lista de mobiliario y equipo aportada no consigna la cantidad requerida de cada artículo, presentando a la vez inconsistencias en las características descriptivas de estos, ante lo cual se solicitó la corrección de las inconsistencias indicadas.

En relación con el aporte de ¢100 000 (cien mil colones) que pretende realizar la asociación, mismo indicado por medio de una nota, se solicitó a la organización comunal que la misma debía presentarse nuevamente con el sello de confrontado con el original por parte del funcionario de la regional, así como un **Estado de Cuenta actualizado** de la asociación y por medio del cual se demostrarán los fondos disponibles.

En relación con el desarrollo de los Estratos del proyecto, los mismos no fueron realizados, por lo cual se solicitó a la organización comunal la presentación de los mismos.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la organización comunal en fecha 17 de setiembre del año 2024, por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-501-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **trece meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folios 046 al 053)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis en el DFC	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto al DFC	29 de enero del 2024	DINADECO-CNDC-OF-009-2024
I Subsane notificado	17 de setiembre del 2024	DINADECO-FC-OF-501-2024
I Subsane recibido	Sin responder a la fecha	
Dictamen realizado	21 de octubre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-250-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **₡ 1.014,2860** para un monto de **₡15 214 290,00**; por lo tanto, dicho presupuesto **NO** deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ₡32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “*que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN*”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el monto **₡32.622.270,50 para bienes y servicios; y ₡87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de

prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°

44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica, Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización Comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4º- De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Turubares, San José**, código de registro **945**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las

observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de seis meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren seis meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2025**, firmado el 21 de octubre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Turrubares, San José, San José**, código de registro **945**, según el expediente N° **131-Met-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos** requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

3.5 ADI DE DE BARRIO SANTA EDUVIGES DE PALMARES ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 005-OCC-MEMV-CP-24, CÓDIGO 1165

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Eduviges de Palmares**, código de registro **1165**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-271-2025**, firmado el 06 de noviembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de

Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal del Barrio Santa Eduviges**”, por un monto de **¢10.000.000,00**, según expediente N° 005-Oct-MEMV-CP-24.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Occidente**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Eduviges de Palmares Alajuela
Código de Registro:	1165
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adibse1165@gmail.com
Proyecto denominado:	Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal del Barrio Santa Eduviges

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	¢10.000.000,00
Monto avalado exacto*	¢10.000.000,00
No se recomienda monto a girar	¢0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°4 sesión N°003-2024 del 30 de enero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 05 de abril del 2024 bajo el número de oficio **DINAECO-FC-OF-128-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16**

de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, mismas detalladas a continuación:

Sobre acta de aprobación del proyecto:

Este documento debe de venir confrontado por el funcionario de la regional.

Sobre acta aprobación casa comercial:

Este documento debe de venir confrontado por el funcionario regional.

Sobre Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos:

En el apartado **Indique con una “X” el tipo de modalidad a desarrollar**, se debe de indicar la modalidad del Proyecto con Componente Productivo y no la que se indicada en dicho formulario.

Según el punto 3.3 Costos y gastos administrativos de la maquinaria y vehículo, se marca la respuesta NO, sin embargo, el acta #53, folio 32 se indica que la Organización Comunal asumirá la diferencia ya que sobre pasa el monto avalado.

El punto 4. Cronograma de Actividades, el desglose del tiempo indicado no concuerda con el total de tiempo total en el que se pretende realizar el proyecto. Se le recuerda a la Organización Comunal que este debe de concordar con lo indicado en el punto 2.2 de dicho formulario.

Según se indica que se realizará un aporte por parte de la Organización Comunal, en el punto 5. Presupuesto, Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos, la Organización Comunal.

Adjuntar estado de cuenta en original en el que se compruebe que la Organización Comunal posee los recursos o bien prueba documental de los aportes.

En el caso de los puntos 6, 7, 8, 9 y 10 no concuerdan con la numeración según el formulario indicado de la norma vigente. Consultar el siguiente link.

http://www.dinadeco.go.cr/doc/Formularios/Mobiliario,_equipo,_maquinaria_y_vehiculos/Formulario_proyectos_socioproductivos_o_con_componente_productivo_mobiliario,_equipo,_maquinaria_y_veh%C3%ADculos_1-11-2023.pdf

Sobre los estratos:

Indicar lo solicitado en el punto 4.3. Hacer una corta explicación de cuáles son los costos de operación, costos de inversión y el estimado de ganancia a obtener por mes.

Sobre la guía de Verificación de Requisitos para Proyectos Socio productivos o con Componente Producto de Mobiliario, Equipo, Maquinaria y Vehículo:

No indica la verificación por parte del director (a) R.

Se debe de indicar la información del punto IV. Comprobación de la entrega de requisitos por parte del promotor.

Sobre lista de materiales:

La Organización Comunal aporta **dos listas de mobiliario y equipo, estas son diferentes, con cantidades y características distintas dependiendo de la línea que se solicita y en algunos de los casos con artículos que se encuentran o no en dichas listas.**

Indicar cuál es la lista de mobiliario y equipo es la que se pretende adquirir por parte de la Organización Comunal, para de esta manera poder hacer el respectivo análisis de manera integral de las diferentes casas comerciales, esto porque al haber diferentes variaciones en cantidades y características o artículos que se encuentran en una o no se encuentran en las diferentes listas de mobiliario y equipo no es posible efectuar dicho análisis.

La Organización Comunal aporta la lista de mobiliario y equipo solicitado en documento con fecha del 4 de octubre del 2023, sin embargo, las cantidades o las características no concuerdan en su en su totalidad con lo indicado en las páginas 6 y 7, con respecto a las del Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos, ambas listas son firmadas por presidente y solicitadas por la Organización Comunal.

Tomar en cuenta el siguiente cuadro se refiere a la indicación anterior.

Silla plegable blanca polietileno	La cantidad y las características no concuerdan
Mesa rectangular plegable 152cm	La cantidad no concuerda
Computadora	Indicar las características
Baño de María	Las medidas no concuerdan
Hidrolavadora	Las características no concuerdan
Sistema de audio	Las características no concuerdan
Estantería	Las características y las medidas no concuerdan
Archivo	Las características y las medidas no concuerdan
Moto guadaña	Las características no concuerdan
Lámparas de emergencia	La cantidad no concuerda
Ventilador	Las características no concuerdan

Nota: Se le recuerda a la Organización Comunal que la totalidad de los artículos solicitados en la de lista de mobiliario y equipo que se solicita en el Formulario de Proyectos Socioproyectivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos, debe de concordar en cantidades y en el detalle de las características el listado de mobiliario y equipo adjuntado por la Organización Comunal y con cada una de las proformas de las casas comerciales que se presentan.

En el caso del sistema de audio en el Formulario de Proyectos Socioproyectivos o con

Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos se indican ambas líneas por separado, (Parl.amplif.topp / Micr.steren) mientras que en la lista de mobiliario y equipo que proporciona la Organización Comunal se encuentran como un conjunto tanto el micrófono como el parlante.

La pizarra acrílica, 120 cm x 240cm, solo se indica en el listado de artículos mobiliario y equipo no se indica en el Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos.

Sobre proformas entregadas a la Organización Comunal:

Las totalidad de las proformas deben de ser enviadas por formato digital al correo jhernandez@dinadeco.go.cr, de estar firmado de manera digital el documento debe de contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, esto se puede verificar mediante el siguiente link. <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

En el caso de la lista de mobiliario y equipo que se presenta en el Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos, se anexa una sola proforma de la casa comercial de la TIENDA VARGAS con numero de proforma 1804.

Se debe de aportar por lo menos una proforma adicional tal como se indica en la normativa con la que se desarrolla el proyecto, según el punto 2.3., 2., Maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos, Artículo 50, en el que se indica.

Diferentes facturas proformas de proveedores, en estricto apego al detalle de la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos, con lo indicado seguidamente:

La pizarra que se indica en el listado de artículos mobiliario y equipo, la Organización Comunal, solo se indica en una de las proformas.

De ser que es la lista de mobiliario y equipo con la que la Organización Comunal decide que es la que se pretende utilizar, se debe de adjuntar una cotización adicional por esta línea.

Al no tener una claridad con respecto a la lista de mobiliario y equipo que la Organización Comunal se adjunta las siguientes tablas con respecto a la información de cada una de las listas entregadas por parte de la Organización Comunal con lo que los oferentes cotizan con base en cada una de las listas de mobiliario.

Tabla 1: Según el Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos.

Indicar por parte del oferente lo solicita en la siguiente tabla:

Lista de Mobiliario y Equipo según con el Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos

Cantidad	Artículo	Características, tamaño, material, capacidades	TIENDA VARGAS
38	Silla plegable	Blanco 80,5x44,5x63cm Polietileno de alta densidad,	Indicar características, tipo de material, medidas
5	Mesa plegable	152cm3, Polietileno de alta densidad, Blanco granito, Revestimiento en polvo 3 meses de garantía	Indicar características, tipo de material, medidas
1	Silla ergonómica	Ergonómica Gama Alta Nexus Negra Respaldo Resistente 6 meses garantía	Indicar características, tipo de material, medidas
1	Cilindro de gas	100lb CILINDRO DE GAS 100LB Fabricados con tratamiento térmico que brinda mayor resistencia. Exceden la calidad en un 18% de la norma aplicada. Se elaboran por con procesos que reducen la oxidación. Certificación de calidad. Válvula roscada tipo POL en BRONCE-Válvula de alivio	Igual a la lista
1	Plancha modular a gas	Plancha modular 90 VCm fabricada en acero inox: AISI 430. Total 63.600 BTCU Cuenta con 3 quemadores tipo U de alto rendimiento con pilotos. Espesor de la plancha 12. En hierro pulido Incluye mesa de soporte desarmable en HG	Indicar características, tipo de material, medidas
1	Pantalla	Samsung de 65" 4k 65 Televisor Samsung Smart TV Tizen"" LED 65" 4K UHD SAMSUNG UN6SCU7D0OPXPA PANTALLA Procesador Crystal ak DE ALTA RESOLUCION 3840 X 2160-hdr (Alto rango dinámico)-Sistema operativo Smart TV Tizen""-Transmisión digital ISDB-T/DVBT/ATSC---HDMI-USB-ETHERNET	Indicar características, tipo de sistema operativo
1	Baño María	6 bandejas Elec, eléctrico vidrio curvo 20x95x135 cm deslizador trasero de 6 bandejas	Indicar características, tipo de material, medidas
2	Ollas arroceras	45 Tz Veromatic, lanco con tapa de acero inoxidable y capacidad para 45 tazas y capacidad en volumen: 7,5	Igual a la lista
1	Olla presión	Capacidad 41 Qts / Cierres herméticos tipo mariposa. Manómetro. 2 válvulas de seguridad	Igual a la lista
1	Mesa de trabajo	En Acero Inox MTP-170CE170 Abierto total con sobre y 1 estante inferior con 4 patas en tubo inox. De 1 1/2" y tapones de hule de 1 1/2". Medidas totales: 170x70x90cm. Construido en acero calibre 20-20	Indicar características, tipo de material, medidas
1	Estantería	4 niveles Acero, de acero inoxidable 430 de 4niveles	Indicar características, tipo de material, medidas

1	Hidro STHIL RBD-200	La STIHL RB 200 lo hace todo sin problema. Su potente motor ofrece la suficiente potencia como para hacer frente a los difíciles trabajos de limpieza en aceras, entradas de vehículos, cubiertas y más. Cuenta con un sistema de bomba de arranque fácil, por lo que no se producen tirones ni arranques difíciles. También viene de serie con un sistema de inyector de detergente. Y con su manguera flexible sin plegado de 25", puede limpiar más área sin tener que mover la maquina	Igual a la lista
1	Impresora	Epson L3250 Multifuncional, ECOTANK con inyección de tinta Heat-FreeTM Micro Piezo de 4 colores	Igual a la lista
1	Par.amplif.topp	Pro Avanti15a 15" Activ, amplificado topp pro avanti 15a, PONTENCIA PICO 500W Bocina de 15" - Driver de Neodimio 1" MP3 USB incorporado / Reproductor inalámbrico	Igual a la lista
1	Micr.Steren RBD-200	Wr-810uhf Inal.doble D/mano	Igual a la lista
1	Mu/Archivero	Ac-dr400 Ejecutivo 4 Gaveta	Igual a la lista
1	Chapeadora	Sthil Fs-220 Moto guadaña potente, de bajo peso y excelente balance, bomba de combustible manual para facilitar el arranque. Sistema anti vibrador, empuñadura doble ajustable sin herramientas, empuñadora multifuncional, recomendada para matorrales resistentes y aclarar arbustos nudosos	Igual a la lista
1	Refr. SAMSUNG	Rf28t5a01s9 French Door Sil Samsung Refrigeradora, modelo RF28R5A01S/AP con 28 Pies de capacidad, de color gris. Tiene 12 meses de garantía. El material de fabricación de los estantes es de vidrio templado. Dimensiones: Ancho: 90,8 cm Profundidad: 83,6 cm Alto 177,7 cm. Un año de garantía y 10 el compresor	Igual a la lista
1	Freidor	2 Can.gas H-i-87-171 Indep Fabricada en acero inoxidable AISI 430. Cuenta con 2 canastas independientes cada una con su propio tanque	Igual a la lista
3	Ventilador	vegga 50t-w Pared Industrial 20, Ventilador Industrial de PARED Diseño avanzado-Movimiento manual-Equipo heavy duty.Angulo de oscilación ajustable	Igual a la lista
1	Licuadora	waring Mx1050sts Industrial Poli.64° waring mx1050xtx Xtreme de alta potencia licuadora, uso pesado, el/la Raptor 64 onzas. BPA libre Copolyester contenedor, eléctrico membrana teclado, una pieza removible fresco almohadilla, 120V, 3,5 HP,	Igual a la lista

1	Percolador	oster Bvstdc3394 100tzs Inox Capacidad de 100 tazas. Fabricado de doble capa de acero inoxidable para mayor durabilidad Indicador de nivel de café fácil de leer, Luz indicadora que señala cuando está el café está listo para servir, Función de protección que apaga la unidad automáticamente si no tiene agua adentro, Marcas interiores que indican el nivel de agua para un llenado fácil y exacto, Función automática para mantener el café caliente, Asas laterales resistentes al calor que permiten mover la percoladora cómodamente, Bandeja de goteo removible y fácil de limpiar, Tiempo de colado de menos de 45 tazas por taza	Igual a la lista
2	Hielera	Coleman 28qt C/ruedas Roja 3000003, Hielera con ruedas y manguera, Diseñadores para que sean fáciles de llevar con usted en cada aventura, Mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día	Igual a la lista
1	Computadora	Compu- Dell Inspiron I3211-5101 Ssd256 R	Igual a la lista
9	Lámpara emerg.	rockwell E43018 24 Led, LAM EMERG 24 LED UL 85-265V 50/60Hz E43018 6/1 Batería Sellada de Níquel Cadmio-Recargable 3,6V 1Ah Voltaje: 85-265V 50/60Hz AC Indicador, de Carga e Interruptor de Chequeo-Fácil de Instalar - Operación Automática Modelo: E43018	Igual a la lista

Tabla 2: Según la Organización Comunal aporta la lista de mobiliario y equipo solicitado en documento con fecha del 4 de octubre de 2023.

Indicar por parte del oferente lo solicita en la siguiente tabla:

Lista de Mobiliario y Equipo, según solicitado con el listado por parte de la Organización Comunal con fecha del 4 de octubre de 2023				
Cantidad	Artículo	Características, tamaño, material, capacidades	GOLLO	CM BARRE PRECIOS
37	Silla plegable blanca polietileno	Polietileno de alta densidad, Blanco granito, Estructura Acero, Tamaño 41x47x87cm	Igual a la lista	Indicar características, medidas
4	Mesa rectangular plegable 152cm	Polietileno de alta densidad, Blanco granito, Revestimiento en polvo, Tamaño del	Igual a la lista	Indicar características, tipo de material, medidas
1	Computadora portátil	Laptop DELL 5JMP6 INTEL CI5 8GB RAM - 256 GB SSD 15" Gris WINDOWS 11	Igual a la lista	No concuerdan las características
1	Impresora multifuncional	L3260 ECOTANK con inyección de tinta Heat-Free TM Micro Piezo 4 colores (CMYK)	Igual a la lista	Igual a la lista

1	Audio profesional (parlante profesional) con juego de micrófonos	RadioShack 2 Micrófonos inalámbricos con receptor UHF / 3202718 // Parlante Activo 15" de 2 vías Dual RadioShack 4001944- potencia máxima de 90,000W P.M.P.O (450W RMS) y Bluetooth 5.0- bobina de voz de 2" KSV,1 entrada USB para la conexión de medios de almacenamiento, ranura para tarjetas SD, 2 entradas para micrófonos con conector maestro y ecualizador de agudos y bajos	Igual a la lista	No se indica en la cotización
1	Archivador metálico	Archivo legal 4 Gavetas Anti Vuelco 132cm de alto x 69 cms de fondo x 46 cms de frente/beige- Archivador de metal construido en lámina de hierro, cuatro gavetas legales montadas sobre rieles telescópicos de suave deslizamiento, para cada gaveta.	Igual a la lista	Indicar características, medidas
1	Silla de oficina	Silla Ergonómica Gama Alta Nexus Negra Respaldo Resistente: El respaldo cuenta con un marco robusto en polipropileno y aluminio de 65 cm de ubicado debajo del asiento. Esto permite personalizar la resistencia del respaldo para mayor comodidad.	Igual a la lista	Indicar características, tipo de material, medidas
3	Abanicos	Ventilador Industrial de PARED 24"--Diseño avanzado-Movimiento manual-Equipo heavy duty. Angulo de oscilación ajustable	Igual a la lista	No se indica en la cotización
1	Pizarra acrílica, 120 cm x 240 cm	MARCO ALUMINIO, RAYADA 120*240	Igual a la lista	No se indica en la proforma
1	Baño María con 6 bandejas	BAÑO MARÍA ELECTRICO DE 6 FOSAS. Estético y moderno diseño con 6 bandejas Funcionamiento solo eléctrico en 110V. Tecnología de iluminación LED. Medidas externas: frente 210 cms, fondo 61.5cms, alto 90cms. Acabado: Labrado	Igual a la lista	Otro tipo de características
2	Olla arrocera 45 tazas eléctrica	Olla arrocera Sankey, RC80, color blanco con tapa de acero inoxidable y capacidad para 45 tazas y capacidad en volumen: 7.5 L,A con ella podrás preparar los más deliciosos platillos con la facilidad que solo uno de nuestros productos te puede ofrecer. Incluye, manijas frescas al tacto e indicador de luz	Igual a la lista	Igual a la lista
1	Licuadora industrial 2L	Frasco en policarbonato resistente - 40° C a 180° C. Ideal para trabajo pesado. Panel manual de función	Igual a la lista	Igual a la lista

		múltiple, con botón de encendido, botón de pulso y controlador de min y máx. Motor de 2 HP 1500 watts. Cuchilla acero inoxidable. Capacidad 2 Litros (64oz) 1/2 Galón		
1	Percolador de 100 tazas	PERCOLADOR de café de 100 Tazas de BLACK+DECKER-Mantiene el café caliente automáticamente y cuela el café a una velocidad de 1 taza por minuto-Mantiene el café caliente automáticamente-Con filtro de café-Asas frías al tacto-Marcas de nivel de agua-Con luz indicadora	Igual a la lista	Igual a la lista
1	Olla presión de 40 litros	Capacidad de 41 Qts / 37 L Cierres herméticos tipo mariposa. Manómetro. 2 válvulas de seguridad	Igual a la lista	Igual a la lista
2	Hieleras	Hielera Coleman 6277790G 28 qt Verde-azul	Igual a la lista	No se indica en la cotización
1	Mesa de trabajo de acero inoxidable 170 cm x 70 cm x90 cm	MESA TRABAJO MTP-170CE170 Abierto total con sobre 1 estante inferior con 4 patas en tubo redondo inox. De 1 1/2" y tapones de hule de 1 1/2". Medidas totales: 170x70x90 cm. Construido en acero calibre 20-20, sin respaldo, marca OMEGA.	Igual a la lista	Igual a la lista
1	Estantería de acero inoxidable PARA SODA	ESTANTERIA ABIERTA CON 4 NIVELES Medidas: 180x48x180 cm. Fabricado en acero inoxidable, calidad AISI 430, Patas en tubo inoxidable redondo 38mm	Igual a la lista	Igual a la lista
1	Hidrolavadora	Hidrolavadora de agua fría HD 585 Las 3 boquillas entre ellas la boquilla turbo que en todos los demás modelos no viene incluida	No se indica en la cotización	Cumple características
1	Mota guadaña	MOTOGUADAÑA 45 CC PROFESIONAL DOSTIEMPOS ALTO DESEMPEÑO Cilindrada 41.5 cc-Capacidad de Combustible-0.76 l-Potencia 2.3 hp -Longitud Total- 180cm (70.8 in)-Ancho de corte 40.6 cm (16 in)-Peso Seco 8,16 kg (18.95 lbs)	Igual a la lista	Cumple características
6	Lámpara de emergencia	LAM EMERG 24 LED UL 85-265V 50/60HZ E43018 6/1 Batería Sellada de Níquel Cadmio-Recargable 3,6V 1Ah Voltaje: 85-265V 50/60Hz AC Indicador de Carga e Interruptor de Chequeo-Fácil de Instalar-Operación Automática Modelo: E43018	Igual a la lista	No concuerdan las características
1	Refrigerador 28 pies de puertas verticales	Refrigeradora Samsung RF28T5A01B1/AP Frech Door 28 ft3 Gran capacidad-Diseño moderno-	Igual a la lista	No concuerdan las características

		Sistema de enfriamiento: All round Cooling-Revestimiento antihuellas - Capacidad total neta: 799 l-Anchura neta: 908mm-Altura neta con bisagras:1,777 mm-Profundidad neta con manija de puerta 898 mm-Peso neto 121 kg-Mejor control con accesibilidad simple-Pantalla compatible-Manija EZ-Open (Congelador) Medidas productos 57x57x44cm		
1	Pantalla Televisor Samsung Smart TV Tizen LED 65" 4K UHD	65 PANTALLA Procesador Crystal 4K DE ALTA RESOLUCION 3840 x 2160-HDR (Alto rango dinámico) -- Sistema operativo Smart TV Tizen Transmisión digital ISDB-T/DVB-T/ATSC---HDMI-USB-ETHERNET	No se indica en la cotización	Igual a la lista
1	Freidor imperial de dos tanques GAS	Fabricada en acero inoxidable AISI 430. Cuenta con 2 canastas independientes cada una con su propio tanque. Capacidad por tanque de 7 a 8 litros (cada uno). Requiere regulador de presión de trabajo a 1/2 PSI para gas LPG. Dimensiones del tanque:18.5 cm frente x 32 cm fondo x 20 cm alto (cada tanque). Dimensiones de la canasta: 16.5 cm frente x 33 cm fondo x 13 cm alto (cada una) Consumo40,000 BTU	Igual a la lista	Igual a la lista
1	Plancha de Gas	Plancha modular 90 Cm Fabricada en acero inox. AISI 430. Total 63.600 BTU Cuenta con 3 quemadores tipo U de alto rendimiento con pilotos. Espesor de la plancha 1/2. En hierro pulido incluye mesa de soporte desarmable en HG.	Igual a la lista	Indicar la cantidad de quemadores, el ancho
1	Cilindro de gas 100	CILINDRO DE GAS 100LB Fabricados con tratamiento térmico que brinda mayor resistencia. Exceden la calidad en un 18% de la norma aplicable, Se elaboran con procesos que reducen la oxidación. Certificación de calidad. Válvula roscada tipo POL en BRONCE-Válvula de alivio	Igual a la lista	No se indica en la cotización

Nota: En el caso de la pantalla de 65", el cilindro de gas, la hidrolavadora, las hieleras y los ventiladores o abanicos, no es necesario realizar otra cotización ya que se indica en las diferentes proformas, tal como lo indica en la normativa vigente.

Sobre proforma TIENDA VARGAS:

La proforma debe de venir firmada por un responsable (vendedor o el administrador), según lo indica la normativa vigente.

No indica la garantía de manera total o en cada una de las líneas de mobiliario y equipo.

Sobre proforma CM BARRE PRECIOS:

Al realizar la revisión se determina que en el caso de A/C EVERWELL MS ESTANDAR (13) 36000 BTU MRL3623, REFRIGERANTE R410, CONTROL REMOTO, 220V y la REFRESQUERA 2 TANQUES 120V, no está en ninguna de las listas de mobiliario y equipo proporcionadas por la Organización Comunal.

En el caso de la proforma se determina varias de las líneas no se distinguen de una manera clara.

Sobre proforma de GOLLO:

Al realizar la revisión se determina que en el caso de A/C 36000 BTU SANKEY EC-36R410C3 AIRE ACONDICIONADO y la REFRESQUERA DE 30 LITROS VEROMATIC BBF-2, no está en ninguna de las listas de mobiliario y equipo proporcionadas por la Organización Comunal.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la organización comunal en fecha 05 de abril del 2024, por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-128-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y 7 meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Cabe mencionar que se realizó un recordatorio subsane de proyecto al 29 de octubre del 2024, en el que se le indicó a la organización comunal que se encuentra pendiente la respuesta del documento indicado,

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folio 047 al 055)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que**

garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis de proyecto a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de proyecto a D.F.C.	30 de enero del 2024	DINADECO-DRCOA-OF-25-2024
I Subsane notificado	05 de abril del 2024	DINADECO-FC-OF-128-2024
I Subsane recibido		SIN RESPUESTA
Dictamen realizado	06 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-271-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **₡1.014,2860** para un monto de **₡15 214 290,00**; por lo tanto, dicho presupuesto **NO** deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la**

presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3), tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ¢32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “*que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN*”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el monto **¢32.622.270,50 para bienes y servicios; y ¢87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en

el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica,

Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización Comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4º- De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Eduviges de Palmares Alajuela**, código de registro **1165**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta

inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de seis meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren seis meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-271-2025**, firmado el 06 de noviembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Eduviges de Palmares**, código de registro **1165**, según el expediente N° **005-OCC-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos** requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

3.6 ADI DE SANTA RITA DE OROTINA, EXPEDIENTE N° 003-OCC-MEMV-CP-24, CÓDIGO 1854

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Orotina**, código de registro **1854**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-246-2025**, firmado el 21 de octubre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Equipación con mobiliario y equipo de la cocina, la oficina y el salón multiuso de la comunidad de Santa Rita”**, por un monto de **€6.875.394.91**, según expediente N° **003-OCC-MEMV-CP-24**.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Occidental**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Orotina
Código de Registro:	1854
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adisantarita@hotmail.com
Proyecto denominado:	Equipación con mobiliario y equipo de la cocina, la oficina y el salón multiuso de la comunidad de Santa Rita

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	₡6.875.394,91
Monto avalado exacto*	₡6.875.394,91
No se recomienda monto a girar	₡0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°4 sesión N°003-2024 del 30 de enero del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Observaciones:

Por medio del subsane con fecha 19 de marzo del 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-097-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre Formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquina y Vehículos:

En el caso de los puntos 6, 7, 8, 9 y 10 no concuerdan con la numeración según el formulario indicado de la norma vigente. Consultar el siguiente link.

http://www.dinadeco.go.cr/doc/Formularios/Mobiliario,_equipo,_maquinaria_y_vehiculos/Formulario_proyectos_socioproductivos_o_con_componente_productivo_mobiliario,_equipo,_maquinaria_y_veh%C3%ADculos_1-11-2023.pdf

Sobre los estratos:

El documento de este apartado, debe de presentarse firmado por el presidente de la Organización o bien un profesional ateniente a lo solicitado en los estratos.

Sobre lista de mobiliario y equipo:

Las listas de mobiliario y equipo deben de estar debidamente firmadas por el presidente y con el sello de la Organización Comunal.

Sobre acta aprobación casa comercial:

Según se indica en el acta #10-2023, que la una de las empresas elegidas es MAYOREO GLOBAL S.A., sin embargo, no se adjunta la proforma de esta casa comercial.

Sobre cotizaciones entregadas a la Organización Comunal:

Las totalidad de las proformas deben de ser enviadas por formato digital al correo jhernandez@dinadeco.go.cr, de estar firmado de manera digital deben de contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, esto se puede verificar mediante el siguiente link.

<https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

Se le recuerda a la Organización Comunal que en el caso de las proformas de las casas comerciales las características deben de ir en apego a lo indicado en la lista de mobiliario y equipo, esto porque se determina que algunos de los casos no concuerdan la lista de mobiliario y equipo con lo indicado en las diferentes proformas.

Sobre proforma José Andrés Soto Berrocal:

La factura debe de venir con la firma de un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

No indica fecha de emisión.

En el caso del AIRE ACONDICIONADO INVERTER DE 18 MIL BTU, se debe de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial, tal como lo indica la normativa vigente.

No indica teléfono ni correo electrónico del contacto

El oferente posee un cobro administrativo ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Sobre proforma GLOBAL ROES S.A.:

La factura debe de venir con la firma de un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

En el caso de la olla arrocera la cantidad de tazas no concuerda con lo solicitado por la Organización Comunal.

La impresora EPSON 3210, no es el equipo solicitado por la Organización Comunal, de ser que las características son las mismas adjuntar la ficha técnica.

La cantidad de ARCHIVO TAIKE no concuerda con lo solicitado por la Organización Comunal.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma según la siguiente tabla, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Hidrolavadora
UPS
Portátil DELL
Refrigeradora G.E. Profile
Abanico VEGGA ind
Chapeadora STHILL PS 220
Archivo TAIKE
Congelador HISENSE
Pantalla SKYWORTH

Sobre proforma CM BARRE PRECIOS:

La proforma se debe de enviar en formato digital, según como lo indica la nueva normativa.

En el caso de la LAMPARA DE EMERGENCIA 300 LUMENS 2 FAROL SEGURIMAX, batería de litio, bivoltaje 110 y 200, no se indica en la lista de mobiliaria entregada por parte de la Organización Comunal.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma según la siguiente

tabla, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Silla Larissa blanca polipropileno
Mesa plegable zf-182 Techm
Abanico SANKEY piso fn-20b202b
Hidrolavadora HD 585 Profi
1) Motoguadaña SHIMDAIWA B450 41,5cc 2.3 HP motor dos tiempos tanque 1 litro

La PANTALLA PARA PROYECTOR KLIPI XTREME KP5-513-120"- SCREEN MOTORIZED, no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal. Este artículo se duplica en la proforma.

Indicar las medidas del ARCHIVERO METAL 4 GAVETAS BEIGE.

En el caso del INVERTER, 18,000 BTU,220 V, en la proforma se indica la cantidad de unidades sin embargo no es la cantidad solicitada por la Organización Comunal.

Adjuntar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial, según lo indicado en la normativa vigente.

En el caso de la PIZARRA BLANCA DE 122X244X CM CON BASE PARA BORRADOR, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

El artículo REFRIGERADORA SAMSUNG RS27T5200S9 27 PIES PUERTAS VERTICALES, es diferente al solicitado por la Organización Comunal.

Las características que se indica en, TV MOTOROLA 86 PULGADAS 4K ULTRA HD, MOT86ULCD1, SISTEMA ANDROID, HDMI, USB, el tamaño no concuerda con lo que solicita la Organización Comunal.

En el caso RYZEN 7 5700U (8 NUCLEOS), MEMORIA RAM 16GB DISCO, las características son diferentes a las solicitadas por la Organización Comunal.

El artículo EPSON POWERLITE 119W – PROYECTOR 3LCD – PORTATIL,4000 LUMMENS, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

Sobre proforma GOLLO:

La factura debe de venir con la firma de un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma según la siguiente tabla, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Silla plegable
Mesa plegable
Parlante inalámbrico
Micrófonos inalámbricos
Ventilador piso VEGGA
UPS RADIO SHARK
Arrocera SANKEY
Refrigeradora SAMSUNG
Hidrolavadora DUCATI
Desbrozadora TOYAMA Japón
Mesa plegable

Indicar las medidas del 4 GAVETAS, METAL, GRIS

En el caso del AIRE ACONDICIONADO INVERTER DE 18 MIL BTU, se debe de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial, tal como lo indica la normativa vigente.

La HIELERA COLEMAN, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

El CONGELADOR 15 PIES, no corresponde a la medida en la lista de mobiliario y equipo debe de indicar las demás características solicitadas.

El MINI PROYECTOR WIFI 100 LUMENS HDMI USB, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

En el caso de la impresora MULTIFUNCIONAL ECOTANK L3250 WIFI I, las características deben de ser iguales a las solicitadas por la Organización Comunal.

Sobre proforma SONIDO NOVENTA Y NUEVE S.A.:

La factura debe de venir con la firma por un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

Se debe de indicar la garantía de todos los artículos.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

En el caso del micrófono la cantidad no concuerda con lo indica en lista de mobiliario y equipo solicitado por la Organización Comunal.

Sobre proforma E-ELECTROCEL OROTINA:

La factura debe de venir con la firma por un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

Se debe de indicar la garantía de todos los artículos.

El oferente posee un cobro administrativo ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Sobre proforma CORPORACION COMERCIAL EL LAGAR S.A.:

La factura debe de venir con la firma por un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

Se debe de indicar la garantía de todos los artículos.

La HIELERA AZUL IGLOO 45 LITROS, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

La SILLA PLASTICA GRIS PLEGABLE YX-D19/HY-Y53, debe de indicar las medidas.

En virtud de los puntos expuestos anteriormente, la Dirección Regional Metropolitana, en fecha 13 de agosto del 2024 mediante el oficio **DINADECO-DRCO-OF-320-2024**, remitió respuesta de la organización comunal con al oficio **DINADECO-FC-OF-190-2024**, siendo importante mencionar que, como parte de los puntos subsanados, presentó el respectivo formulario del proyecto, los estratos, la lista de mobiliario y equipo, algunas de las proformas con lo solicitado por la normativa para este proyecto.

A consecuencia de lo anterior y sin dar respuesta a lo solicitado o no quedar de una manera clara lo indicado en la nueva documentación, se da una Reiteración de Subsane con fecha 17 de octubre 2024 bajo el número de oficio **DINADECO-FC-OF-544-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre cotizaciones entregadas a la Organización Comunal:

Las totalidad de las proformas deben de ser enviadas por formato digital al correo jhernandez@dinadeco.go.cr, de estar firmado de manera digital deben de contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, esto se puede verificar mediante el siguiente link.

<https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

Se le recuerda a la Organización Comunal que en el caso de las proformas de las casas comerciales las características deben de ir en apego a lo indicado en la lista de mobiliario y equipo, esto porque se determina que algunos de los casos no concuerdan la lista de mobiliario y equipo con lo indicado en las diferentes proformas.

Sobre lista de artículos:

Al realizar la revisión del mobiliario y equipo solicitado por parte de Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Orotina, se determina que el caso del CONGELADOR HORIZONTAL BLANCO (2 TAPAS) ALASKA, el precio indicado en la lista por ¢661.858,4 no se le incluye el IVA.

Sobre proforma GLOBAL ROES S.A.:

La factura debe de venir con la firma de un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

En el caso de la olla arrocera la cantidad de tazas no concuerda con lo solicitado por la Organización Comunal.

La impresora EPSON 3210, no es el equipo solicitado por la Organización Comunal, de ser que las características son las mismas adjuntar la ficha técnica.

La cantidad de ARCHIVO TAIKE no concuerda con lo solicitado por la Organización Comunal.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma según la siguiente tabla, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Hidrolavadora
UPS
Portátil DELL
Refrigeradora G.E. Profile
Abanico VEGGA ind
Chapeadora STHILL PS 220

Archivo TAIKE
Congelador HISENSE
Pantalla SKYWORTH

Sobre proforma CM BARRE PRECIOS:

En el caso de la LAMPARA DE EMERGENCIA 300 LUMENS 2 FAROL SEGURIMAX, batería de litio, voltaje 110 y 200, no se indica en la lista de mobiliario entregada por parte de la Organización Comunal.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma según la siguiente tabla, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Silla Larissa blanca polipropileno
Mesa plegable zf-182 Techm
Abanico SANKEY piso fn-20b202b
Hidrolavadora HD 585 Profi
Motoguadaña SHIMDAIWA B450 41,5cc 2.3 HP motor dos tiempos tanque 1 litro

La PANTALLA PARA PROYECTOR KLIPI XTREME KP5-513-120"- SCREEN MOTORIZED, no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal. Este artículo se duplica en la proforma.

Indicar las medidas del ARCHIVERO METAL 4 GAVETAS BEIGE.

En el caso del INVERTER, 18,000 BTU,220 V, en la proforma se indica la cantidad de unidades sin embargo no es la cantidad solicitada por la Organización Comunal.

Adjuntar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial, según lo indicado en la normativa vigente.

En el caso de la PIZARRA BLANCA DE 122X244X CM CON BASE PARA BORRADOR, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

El artículo REFRIGERADORA SAMSUNG RS27T5200S9 27 PIES PUERTAS VERTICALES, es diferente al solicitado por la Organización Comunal.

Las características que se indica en, TV MOTOROLA 86 PULGADAS 4K ULTRA HD, MOT86ULCD1, SISTEMA ANDROID, HDMI, USB, el tamaño no concuerda con lo que solicita la Organización Comunal.

En el caso RYZEN 7 5700U (8 NUCLEOS), MEMORIA RAM 16GB DISCO, las características son diferentes a las solicitadas por la Organización Comunal.

El artículo EPSON POWERLITE 119W – PROYECTOR 3LCD – PORTATIL,4000 LUMMENS, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

Sobre proforma UNICOMER:

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma según la siguiente tabla, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Silla plegable
Mesa plegable
Parlante inalámbrico
Micrófonos inalámbricos
Ventilador piso VEGGA
UPS RADIO SHARK
Arrocera SANKEY
Refrigeradora SAMSUNG
Hidrolavadora DUCATI
Desbrozadora TOYAMA Japon
Mesa plegable

Indicar las medidas del 4 GAVETAS, METAL, GRIS

En el caso del aire acondicionado invertir de 18 mil btu, se debe de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial, tal como lo indica la normativa vigente.

La HIELERA COLEMAN, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

El CONGELADOR 15 PIES, no corresponde a la medida en la lista de mobiliario y equipo debe de indicar las demás características solicitadas.

El MINI PROYECTOR WIFI 100 LUMENS HDMI USB, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

En el caso de la impresora MULTIFUNCIONAL ECOTANK L3250 WIFI I, las características deben de ser iguales a las solicitadas por la Organización Comunal.

Sobre proforma SONIDO NOVENTA Y NUEVE S.A.:

La factura debe de venir con la firma por un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

Se debe de indicar la garantía de todos los artículos.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

En el caso del micrófono la cantidad no concuerda con lo indica en lista de mobiliario y equipo solicitado por la Organización Comunal.

Sobre proforma MAYOREO GLOBAL S.A.:

La factura debe de venir con la firma por un responsable (vendedor y el administrador), según lo indica en la normativa vigente. De ser firmado de manera digital se debe de tomar en cuenta lo indicado en el punto a), inciso 1.

Se debe de indicar la garantía de todos los artículos.

Se debe de indicar las características del mobiliario y del equipo de la proforma, estas deben de ser iguales al detalle de la lista de mobiliario y equipo que solicita la Organización Comunal y según lo establece la normativa vigente.

Silla plegable

El artículo CILINDRO 100LBS, este artículo no se indica en la lista de mobiliario y equipo entregada por la Organización Comunal.

Según se indicó y en relación con la última reiteración de subsane notificado a la organización comunal por este departamento en fecha 17 de octubre del 2024, por medio de oficio DINADECO-FC-OF-544-2024, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de más de un año, aún no ha sido respondido, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folio 045 al 052)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos

hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	30 de enero del 2024	DINADECO-DRCOA-OF-23-2024
I Subsane notificado	19 de marzo del 2024	DINADECO-FC-OF-097-2024
I Subsane recibido	13 de agosto del 2024	DINADECO-DRCOA-OF-190-2024
II Subsane notificado	17 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-544-2024
II Subsane recibido		SIN RESPUESTA
Dictamen realizado	05 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-269-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **₡1.014,2860** para un monto de **₡15 214 290,00**; por lo tanto, dicho presupuesto **NO** deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ₡32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “*que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN*”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el monto **₡32.622.270,50 para bienes y servicios; y ₡87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de

prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N°

44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica, Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización Comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4º- De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Orotina**, código de registro **1854**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las

observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de seis meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren seis meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-269-2025**, firmado el 05 de noviembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Orotina**, código de registro **1854**, según el expediente N° **003-OCC-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos** requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

3.7 ADI DE BARRIO SANTA FE DE PALMARES, ALAJUELA, EXPEDIENTE N°001-MET-MEMV-CP-24, CÓDIGO 2581

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Fe de Palmares, Alajuela**, código de registro **2581**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-266-2025**, firmado el 04 de noviembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de

Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para salón comunal**”, por un monto de **₡10.000.000,00**, según expediente N°**001-Met-MEMV-CP-24**.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Occidental**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Fe de Palmares, Alajuela
Código de Registro:	2581
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	asocedesarrollosantafe@gmail.com
Proyecto denominado:	Compra de mobiliario y equipo para salón comunal

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	₡10.000.000,00
Monto avalado exacto*	₡10.000.000,00
No se recomienda monto a girar	₡0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°4 sesión N° **003-2024** del **30 de enero del 2024**, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 08 de marzo del 2024 bajo el número de oficio **DINAECO-FC-OF-073-2024** (folio 043 al reverso y 044 al reverso), se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Sobre acta #158

El acta #158 en la cual se presenta la modificación de plan de trabajo 2023-2024 debe de venir confrontado por el funcionario de la regional correspondiente.

Sobre formulario de proyectos Socio productivos o con componente productivo de mobiliario, equipo, máquina y vehículos

En el punto, 3.1 Uso de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos a adquirir, se debe de indicar lo que se solicita.

Sobre punto 4. Cronograma de Actividades:

La cantidad de meses no concuerda con lo que se indica en el punto 2.2 Tiempo previsto en meses que tardará la ejecución del proyecto una vez autorizado el desembolso de los recursos. (Incluyendo la liquidación total del proyecto).

Sobre la tabla de presupuestos:

El total que se indica es menor con respecto a los oferentes elegidos y aprobados por la Organización Comunal según el acta 17-2023

Al realizar la revisión de la tabla de aportes se determina que los subtotales y el total no concuerda con lo indicado.

Demostrar por medio de un estado de cuenta o evidencia documental que la Organización Comunal posee los recursos para sufragar la diferencia entre el monto avalado y el monto indicado en el total del punto 5.1 Tabla de aportes.

Sobre cambio de numeración:

En el caso de los puntos 6, 7, 8, 9 y 10 no concuerdan con la numeración según el formulario indicado de la norma vigente. Consultar el siguiente link.

http://www.dinadeco.go.cr/doc/Formularios/Mobiliario,_equipo,_maquinaria_y_vehiculos/Formulario_proyectos_socioproductivos_o_con_componente_productivo_mobiliario,_equipo,_maquinaria_y_veh%C3%ADculos_1-11-2023.pdf

Sobre los estratos:

Se debe de dar respuesta a lo indicado en el punto E.1 ANTCEDENTES/IDENTIFICACION y al E.2 DISEÑOS/FICHA TÉCNICA.

Todo el documento de este apartado, debe de presentarse firmado por el presidente de la Organización o bien un profesional ateniente a lo solicitado en los estratos.

Sobre lista de materiales en formulario:

Se debe de indicar las características del producto Vent.torre Sankey Fn40t01 42”.

Sobre proformas presentada a la Organización Comunal:

Las diferentes facturas proformas deben de ser enviadas por formato digital al correo jhernandez@dinadeco.go.cr, al estar firmado de manera digital deben de contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, esto se puede verificar mediante el siguiente link.

<https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

Se debe de adjuntar una proforma adicional para los siguientes artículos ya que al realizar la revisión se visualiza que solo se entrega una única proforma.

Cantidad	Artículo	Características, tamaño, material, capacidades
10	Cámara BULLET HDCVI DAHUA	2,8MM FULLCOLOR 5MP audio 40M HAC-HFW1509TLMN-A-LED
10	Accesorio de montaje de cámara de poste	Base metálica
5	Fuente de poder	12V 3AMP adaptador de corriente
5	fuente de poder	12V 5AMP adaptador de corriente
10	Caja prexo, para accesorios de cámara	Caja plástica cuadrada
10	video balun	Pasivo CH de conector de prensa

Sobre proforma Bazar y Tienda Vargas S.A.:

Al realizar la revisión de la proforma se determina que esta posee artículos que no se indican en la solicitud realizada por parte de la Organización Comunal, estos deben de ser eliminados tanto de la proforma como de las características.

La proforma debe de venir con un contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable (vendedor o el administrador).

Esta debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente.

En el caso del AIRE ACONDICIONADO VORTICE PORTATIL VORT-ICE GO y del VENT.TORRE SANKEY FN40T01 42", se debe de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial.

Sobre proforma Carlos José Bogarin Cubero:

El oferente Carlos José Bogarin Cubero, posee un cobro administrativo ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

La proforma debe de venir con un contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable (vendedor o el administrador).

Esta debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente.

En el caso del CAMARA BULLET HDCVI DAHUA, se debe de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial.

Sobre proforma LA CURACAO:

Al realizar la revisión de la proforma se determina que esta posee artículos que no se indican en la solicitud realizada por parte de la Organización Comunal, estos deben de ser eliminados.

La proforma debe de venir con un contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable (vendedor o el administrador).

Esta debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente.

En el caso del AIRE ACONDICIONADO VORTICE PORTATIL VORT-ICE GO y del VENT.TORRE SANKEY FN40T01 42", se debe de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial.

Se determina que algunas de las líneas no se indican el tiempo de garantía que tienen los artículos solicitados por la Organización Comunal.

La proforma entregada por la Organización Comunal no indica la sumatoria por el total de los artículos.

Sobre proforma GOLLO:

Al realizar la revisión de la proforma se determina que esta posee artículos que no se indican en la solicitud realizada por parte de la Organización Comunal, estos deben de ser eliminados.

Esta debe de ser enviada en formato digital vía electrónica al correo y con las garantías indicadas anteriormente.

En el caso del AIRE ACONDICIONADO VORTICE PORTATIL VORT-ICE GO y del VENT.TORRE SANKEY FN40T01 42", se debe de anexar la ficha técnica firmada por un profesional, un técnico en la materia o el vendedor del establecimiento comercial.

Se determina que algunas de las líneas no se indican el tiempo de garantía que tienen los artículos solicitados por la Organización Comunal.

Según se indicó y en relación con el último subsane notificado a la organización comunal en fecha 08 de marzo del 2024, por medio de oficio **DINADECO-FC-OF-073-2024**, el mismo, a la fecha de realización del presente dictamen, es decir, luego de **un año y 7 meses, aún no ha sido respondido**, demostrando así desinterés por parte de la organización comunal para con el avance del proyecto.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folio 059 al 063)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
--	-------	-----------

Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	01 del marzo del 2024	DINADECO-DRCOA-OF-21-2024
I Subsane notificado	08 de marzo del 2024	DINADECO-FC-OF-073-2024
I Subsane recibido		SIN RESPUESTA
Dictamen realizado	04 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-266-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización Comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **₡1.014,2860** para un monto de **₡15 214 290,00**; por lo tanto, dicho presupuesto **NO** deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ₡32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio

MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el monto **€32.622.270,50 para bienes y servicios; y €87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier

ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica, Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización Comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4° - De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los

casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Fe de Palmares, Alajuela**, código de registro **2581**, éste Departamento considera que, no cumplió con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Adicionalmente, se hace constar que, habiéndose comunicado oportunamente a la asociación las observaciones técnicas y administrativas que debían ser subsanadas, ha transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la organización haya presentado respuesta, gestión o solicitud de prórroga. Esta inactividad permite aplicar lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, la falta de actuación por más de seis meses se presume como desistimiento tácito del administrado.

“Artículo 337. Cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte interesada, se presumirá el desistimiento de la solicitud si transcurren seis meses sin que el interesado realice gestión alguna tendiente a impulsarlo o sin que solicite resolución. En tal caso, la Administración declarará terminado el procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar uno nuevo, si lo estima conveniente.”

Por lo tanto, ante la ausencia sustancial de requisitos, el dictamen negativo emitido, y la inactividad prolongada de la asociación, este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-269-2025**, firmado el 05 de noviembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Orotina**, código de registro **2581**, según el expediente N° **003-Occ-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos** requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

3.8 ADI DE POZÓN, LAS HUACAS DE OROTINA, EXPEDIENTE N° 200-OCC-MEMV-CP-24, CÓDIGO 3865

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina**, código de registro **3865**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-275-2025**, firmado el 07 de noviembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión”**, por un monto de **€23.945.166.82**, según expediente N° **200-Occ-MEMV-CP-24**.

En discusión:

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la solicitud de financiamiento para el proyecto de mobiliario y equipo, proveniente de la **Dirección Regional Occidental**, quién realizó la primera revisión de ingreso del anteproyecto y proyecto a la Institución, posteriormente el CNDC avala la iniciativa. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del proyecto completo y de los formularios de solicitud de financiamiento de anteproyecto y proyecto, así como de los requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina
Código de Registro:	3865

Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adipozon@gmail.com
Proyecto denominado:	Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión

Monto del proyecto:

Monto solicitado exacto	₡23.945.166,82
Monto avalado exacto*	₡23.945.166,82
No se recomienda monto a girar	₡0,00

*Este análisis corresponde a la modalidad de aprobación de proyectos que rige en la Institución a partir de junio del 2016, donde la primera fase de anteproyecto fue debidamente avalada en acuerdo N°28 sesión N°018-2024 del 11 de octubre del 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Observaciones:

Por medio de subsane con fecha 10 de diciembre del 2024 bajo el número de oficio **DINADEC-FC-OF-638-2024**, se notificó a la organización comunal las inconsistencias encontradas en el trámite del proyecto de marras y los requisitos establecidos en el **Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP**, mismas detalladas a continuación:

Una de las principales solicitudes que se le hace a la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina de Alajuela, es donde se pretende dar resguardo al mobiliario y equipo solicitado.

Según se indica en el FORMULARIO DE PROYECTOS SOCIOSPRODUCTIVOS O CON COMPONENTE PRODUCTIVO DE MOBILIARIO, EQUIPO, MAQUINARIA Y VEHICULOS en el punto, **3.2 Indique el lugar en el que se pretende resguardar el mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos a adquirir:** *El lugar que se ha utilizado como centro de operaciones es una bodega privada segura y accesible en la Comunidad de Las Huacas cuya dueña es la tesorera actual de la Asociación de Desarrollo.* En dicho documento se indicó lo siguiente.

Sobre formulario de Proyectos Socio productivos o con Componente Productivo de Mobiliario, Equipo, Maquinaria y Vehículos:

Según se indica en el punto 3.2 Costos y gastos administrativos de la maquinaria y vehículo, el equipo, maquinaria y vehículo solicitado será resguardo, es una bodega privada cuya dueña es la señora Silvia Flores Ramírez; actual tesorera de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón de Las Huacas de Orotina y siendo que no es lo regular, dado que los bienes adquiridos deben de custodiarse en un lugar de uso público y no en una vivienda particular, se debe de manifestar lo siguiente:

De modo general, la legislación nacional dispone que la Administración de las instituciones del estado tiene la obligación de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, para lo cual debe disponer de mecanismos de control idóneos.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al respecto, en el último párrafo del artículo 7° y el segundo párrafo del artículo 25 establece lo siguiente:

Artículo 7°. ".../Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido".

Artículo 25. ".../La Contraloría, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, ajusten su acción al ordenamiento y realicen, en forma eficiente, el control sobre el uso y el destino de esos beneficios..."

Aunado a lo anterior, el Artículo 3 de la Ley 3859, establece que Dinadeco tiene dentro de los principios rectores que guían su quehacer, la tarea de:

Evaluar permanentemente los programas de desarrollo de la comunidad.

Entrenar al personal necesario en los distintos niveles, especialidades y categorías, en el uso y manejo de las técnicas de desarrollo de la comunidad.

Asesorar técnicamente en los aspectos de investigación, planeamiento, ejecución, organización y evaluación, a personas y entidades que tengan bajo su responsabilidad programas de desarrollo de la comunidad"

Al tenor de lo indicado en los artículos supra citado y de acuerdo con el proceso de ejecución de proyectos implementado en Dinadeco, más allá de la aprobación y asignación de recursos financieros, se encuentra la gran responsabilidad de mantener un sistema de monitoreo, control y evaluación de los proyectos aprobados, brindando inclusive un adecuado asesoramiento permanente a las Asociaciones de Desarrollo, en virtud de lo cual resulta necesario la presentación de un convenio o carta de compromiso debidamente firmada por ambas partes (Asociación de Desarrollo y ente privado otorgante del espacio físico para resguardo del bien), por medio de la cual se garantice la debida custodia y resguardo del bien patrimonial concedido.

Se solicita adjuntar por este medio, el respectivo convenio o carta de compromiso señalado anteriormente, en el que indique como mínimo: la disponibilidad que tiene el inmueble con respecto a días de ingreso y horario del mismo, acceso a junta directiva o asociados los cuales requieran algún de los bienes que se pretende utilizar, entre otros.

Este documento debe de estar firmado tanto por la señora Silvia Flores Ramírez y el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina el señor Juan Lobo Benavides.

Adjuntar por este medio prueba documental del estado del inmueble en el que se demuestre el buen estado del mismo y que cumple con las condiciones para el resguardo del equipo, mobiliario y vehículo.

Dicho todo lo anterior, se reitera que la recomendación inicial o el escenario ideal es que exista un lugar de uso común donde se resguarden los bienes que oportunamente se puedan resguardar y no una vivienda de un particular.

En virtud del punto expuesto anteriormente, la Organización Comunal, en fecha 22 de enero del 2025 y vía correo electrónico indica los siguiente.

CONVENIO DE RESGUARDO Y USO DE BIENES

Entre: La Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, cédula jurídica N° 3-002-778009, representada por su Presidente, Juan Lobo Benavides, portador de cédula N° 1-0330-0734 en adelante "LA ASOCIACIÓN", y la señora Silvia Flores Ramírez, portadora de cédula N° 1-0785-0898, propietaria del inmueble ubicado en Alajuela, Orotina, Pozón Las Huacas, Lote Numero 13, en adelante "LA PROPIETARIA", acuerdan suscribir el presente convenio de resguardo y uso de bienes, conforme a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULAS

OBJETO: Convenio de Resguardo y Uso de Bienes entre la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas, de Orotina, y Silvia Flores Ramírez.

LA PROPIETARIA se compromete a proporcionar un espacio adecuado dentro de su inmueble para el resguardo y custodia de los bienes patrimoniales adquiridos por LA ASOCIACIÓN en el marco del proyecto "Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión".

CONDICIONES DEL RESGUARDO

El espacio destinado para el resguardo será seguro, techado, ventilado y adecuado para proteger los bienes contra deterioro, robo o daños, garantizando LA PROPIETARIA que este cumple con las condiciones óptimas requeridas para dicho fin.

DISPONIBILIDAD Y ACCESO

LA PROPIETARIA autoriza el acceso al espacio de resguardo a los miembros de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN y a sus asociados.

El horario de acceso será de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm.

RESPONSABILIDAD Y MANTENIMIENTO

LA ASOCIACIÓN será responsable del manejo, uso y custodia adecuada de los bienes mientras se encuentren en el espacio proporcionado.

LA PROPIETARIA se compromete a mantener el espacio en condiciones óptimas para el resguardo, notificando a LA ASOCIACIÓN cualquier situación que pueda afectar el resguardo de los bienes.

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

Este convenio tendrá una duración de 12 meses renovables automáticamente, salvo que alguna de las partes lo rescinda con un aviso previo por escrito de 30 días.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse por escrito y contar con la firma de ambas partes.

DISPOSICIONES LEGALES

Este convenio se suscribe en cumplimiento de la normativa vigente aplicable, garantizando el uso adecuado y transparente de los bienes patrimoniales financiados por recursos públicos.

Para todo lo no previsto en el presente documento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Asociaciones y demás normativa conexa.

Las partes aceptan el presente convenio y se comprometen a su cumplimiento de buena fe. Firmamos en Orotina, a los 17 días del mes de enero del año 2025.

Imagen de la firma de ambos.



Juan José Lobo Benavides.
Presidente de la ADI Pozón Las Huacas.



Silvia Flores Ramírez.
Propietaria.

**ADI POZON / LAS HUACAS
3-002-778009**

De la misma manera también es adjunta por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, el acta 129, con fecha del 21 de marzo del 2025, donde se conoce el convenio y es aprobado por parte de la junta directiva en unanimidad (folio 139 y reveso).



DINADECO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL ATENAS
OFICINA ATENAS
Region Central

Se Sierra Sección al Ser

Firmas:

Presidente: Juan José Lobo Behavid

Secretaria: Maricela Gonzales Barranco

DINADECO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL OCCIDENTAL
El suscribo hace constar por la presente fotocopia o
copia fie de su original.

Periodo: 2020-2025

Fecha: 26-3-2025

Hora: 3 pm.

acto 129

Sección 129 Se celebrado en el lote #13 en Barrio las Huacas Viernes 21 de Marzo del 2025 al ser las 6pm horas con los siguientes miembros de junta:

Presidente: Juan José Lobo Behavid: 1310-234

Vice presidente: Marco Balón Balón: 112685881

Secretaria: Maricela Gonzales Barranco: Maricela 88 603150862

Tesorero: Silvia Flores Ramírez: Silvia Flores Ramírez 10-35089

Vocal 1: Indiana Duarte Rivera: 701750985

Fiscal: Ciro Ramírez Segura: 3-496-504.

Nos reunimos en sección ordinaria.

Primer acuerdo. Aprobación del convenio de Resguardo y Uso de Bienes. Por unanimidad, la junta Directiva acuerda aprobar el convenio suscrito entre la Asociación de Desarrollo Integral de pozos las Huacas de Orotihay y la Señora Silvia Flores Ramírez Propietaria del inmueble ubicado en el lote #13 Barrio las Huacas.

El convenio establece lo siguiente.

La Señora Silvia Flores Ramírez brindará un espacio adecuado y seguro para el resguardo y custodia de los bienes adquiridos en el marco del proyecto Renovación de Herramientas Equipo y Comodato Móvilario y Camión. La Asociación, suscribida y vecinos tendrán acceso al espacio en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm.

Se establece una duración de 12 meses reновables.



automáticamente con posibilidad de rescisión mediante aviso previo con 30 días de anticipación. Ambas partes se comprometen a garantizar el buen uso, mantenimiento y resguardo de los bienes. Con esta aprobación se autoriza al Presidente Juan José Lobo Benavidez a firmar el convenio en representación de la Asociación.

Segundo Acuerdo: El proyecto con el Banco Nacional para la compra del terreno y la construcción de la bodega ha sido avalado y aprobado, según lo acordado en la reunión sostenida el pasado 12 de Marzo del 2025 con los ejecutivos del Banco. Durante este año se procederá con la ejecución del proyecto con el fin de trasladar el equipo y las herramientas a la nueva bodega. Una vez finalizada su construcción. Mientras tanto, se acuerda que los equipos, herramientas y el camión sean custodiados temporalmente en el inmueble de la Señora Silvia Flores Ramírez conforme a lo establecido en el Convenio de Resguardo y Uso de Bienes y el acuerdo previamente aprobado. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Sesión al ser las 7:45 pm horas.

Firmas:

Presidente: Juan José Lobo Benavidez:

Secretaria: Maricela Gonzales Barrantes:

MINADECO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL OCCIDENTAL
El suscrito hace constar que la presente fotocopia es copia fidedigna de su original.
Fechan:
28-3-2025
2 P.M.

ADI POZON / LAS HUACAS

3-002-778009

Ante el lugar de resguardo en la vivienda de la tesorera y el establecimiento de un determinado horario (lunes a viernes de 08:00 am a 05:00pm), mismos que limitan un adecuado acceso a la comunidad beneficiada, conociendo que uno de los principales fines de una organización comunal el cual es precisamente el desarrollo de la comunidad a la cual representa y en el buen uso del manejo del fondo público se señala.

En cualquier caso, se debe de tomar en cuenta lo indicado en la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, en su artículo 35, en donde se le dan competencias de auditoría a esta Institución y en el que se indica que los bienes públicos deben de estar bajo un control institucional y no en domicilios particulares. Así lo muestra también la Ley General de Contratación Pública N° 9986, en el artículo 128, inciso d), sobre el principio de probidad y transparencia y al tener un resguardo en una vivienda privada quebranta este principio.

Ley N° 5839 sobre Desarrollo de la Comunidad:

Artículo 35: DINADECO tiene competencia de inspección y auditoría sobre todas las actividades económicas de las asociaciones, sin distinción de la naturaleza jurídica de los recursos. Esto implica que los bienes adquiridos con fondos públicos deben estar bajo control institucional y no en domicilios particulares.

Ley General de Contratación Pública N° 9986:

Artículo 128, inciso d: Principios de probidad y transparencia aplican a sujetos privados que administran fondos públicos. Resguardar bienes en una vivienda privada vulnera estos principios.

Sumado a lo anterior, también se presume un conflicto de intereses esto porque el lugar de resguardo que se le pretende dar a los bienes es en la bodega de la tesorera, siendo un control indebido de sobre la adquisición de activos por medio de fondos públicos y como se demuestra en los mismos documentos de la organización comunal una menoscabo o falta de acceso de estos bienes para la misma la comunidad, en horarios diferenciados a los que la dueña del inmueble establece, situación que a todas luces se entienda dado que estamos hablando de una propiedad privada pero que va en detrimento del uso común de lo adquirido con fondos provenientes de la hacienda pública.

Bajo una responsabilidad patrimonial no hay una seguridad clara de un posible uso indebido, daños o robos de dichos bienes, y que también de la misma manera no se posee una certeza del uso propio que una persona en particular podría dar de manera directa o indirectamente a los bienes lo cual provocaría que la organización comunal pueda sufrir sanciones administrativas y hasta civiles. Consecuentemente el uso no debido de bienes públicos podría conllevar a responsabilidades administrativas ante Dinadeco, de la misma manera responsabilidad civil por daños al patrimonio público entre otras.

Según lo indicado anteriormente el resguardo de los bienes en la vivienda la tesorera representa un riesgo claro y genera un conflicto de intereses. Los bienes deben de tener un resguardo en instalaciones comunales o bien en entidades públicas con su respectivo convenio en donde se garantice el acceso, control y la debida fiscalización.

Aun cuando las organizaciones comunales son organismos privados, al recibir fondos públicos, sus representantes quedan sujetos a la **Ley N.º 84822: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**, obligándose así al deber de probidad normado por dicha ley.

Sobre Sistema de Consultas de Sanciones de la Hacienda Pública:

Se le hace saber a este órgano colegiado que los miembros de esta Junta Directiva fueron debidamente consultados al sistema **SIRSA (Sistema de Consulta de Sanciones de la Hacienda Pública)** de la Contraloría General de la República (CGR). Se consultaron respectivamente todos los puestos de la junta en mención, lo anterior en cumplimiento a la circular DND-638-18 del 13 de agosto del 2018. Una vez consultado en el sistema, se determina que no se encuentran sancionados por este ente contralor. (folio 165 al 172)

Sobre control Interno:

Como bien lo indica la Contraloría General, en su INFORME N°. DFOE-DL-IF-00006-2017 del 11 de octubre, 2017, en su Conclusión 3.1: “El rol asignado a DINADECO por la normativa legal, como instancia estratégica mediante la cual se movilizan miles de millones de colones de fondos públicos hacia el sector comunal, **le exige contar con mecanismos de gestión y control efectivos que garanticen razonablemente que el análisis de los proyectos y los recursos transferidos a las organizaciones comunales**, contribuyen a estimular la cooperación y participación activa de la población, al mejoramiento integral de sus condiciones de vida, el desarrollo de proyectos económicos y sociales y, en general, a potenciar el desarrollo local” (la negrita no corresponde al original).

Concluye este Departamento resaltando en este dictamen lo que se indicó en el INFORME Nro. DFOE-DL-IF-18-2012, apartado de Resultados, de la Contraloría General de la República: “A tono con lo reseñado en cuanto a la responsabilidad de implementar las medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, del 14 de setiembre de 2004, dispone entre otras cosas, que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y adoptar las decisiones necesarias, en cumplimiento de las atribuciones, los objetivos de la institución y la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Sobre el seguimiento del análisis del proyecto:

Seguimiento del análisis	Fecha	Documento
Ingreso del proyecto	15 de octubre del 2024	DINADECO-CNDC-OF-436-2024
I Subsane notificado	11 de diciembre del 2024	DINADECO-FC-OF-638-2024

I Subsane recibido	22 de enero del 2025	RESPUESTA VÍA CORREO ELECTRONICO
II Subsane notificado	10 de marzo del 2025	DINADECO-FC-OF-061-2025
II Subsane recibido	31 de marzo del 2025	RESPUESTA VÍA CORREO ELECTRONICO
III Subsane notificado	09 de abril del 2025	DINADECO-FC-OF-114-2025
III Subsane recibido	28 de julio del 025	DINADECO-DRCOA-OF-208-2025
Dictamen realizado	10 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-OF-275-2025

Trámites requeridos ante otras instituciones:

Aval de la Contraloría General de la República:

Se indica en este dictamen que el monto solicitado por la Organización comunal no sobrepasa el monto de las **Unidades de Desarrollo**. Lo anterior en acatamiento a la Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” inciso VII, transitorio II, que establece un monto expresado superior a **15.000 UD**. Por lo tanto, a la fecha de emisión de este documento, y según la referencia de los indicadores económicos y tipo cambiario del Banco Central de Costa Rica, las Unidades de Desarrollo equivalen a **₡1.014,2860** para un monto de **₡15 214 290,00**; por lo tanto, dicho presupuesto **NO** deberá remitirse ante dicho ente.

Procedimiento ante MIDEPLAN:

Derivado del cumplimiento de la actividad N° 25 del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, tal como se puede apreciar en la Carátula del Proyecto, firmado por la señora Directora Nacional, Fabiola Romero Cruz, del 18 de enero de 2024, quién firma a nombre de Alexander Martínez Quesada, se dictamina que este proyecto no se debe remitir a MIDEPLAN para cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Por su parte, a la fecha de revisión de este expediente, existe la CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-0364-24, del 29 de febrero de 2024, firmado por la directora nacional, Fabiola Romero Cruz, donde se instruye a la Dirección Técnica Operativa que para los proyectos de bienes y servicios inferiores a los ₡32.622.270,50 no debe hacerse ningún trámite ante MIDEPLAN.

Igualmente, se toma en cuenta el oficio DINADECO-DTO-OF-59-2024 del 04 de marzo del 2024, firmado por el Director Técnico Operativo, donde se indica “que ésta Dirección Técnica Operativa, hará cumplimiento de lo instruido bajo obediencia administrativo estipulada en el Artículo 109 de la Ley general de la Administración Pública, toda vez que no existe norma que relacione los estratos de contratación administrativa dados por la Contraloría General de la República, con la obligación de registro de proyectos en el banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN”.

Bajo tal escenario, se indica en este dictamen que el cumplimiento de lo establecido en el Oficio MIDEPLAN-DM-OF-1116-2023 de fecha 30 de junio del 2023 no se valora.

Consecuentemente, desconoce este departamento si lo señalado en el punto No. 31 del manual citado y oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024, se cumplió por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Procedimiento ante Ministerio de Hacienda, proceso de Compras del Sistema Digital Unificado SICOP:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021, todas las contrataciones cubiertas por dicho cuerpo normativo, necesariamente deben realizarse a través del sistema digital unificado. Lo anterior, resulta de gran relevancia, tratándose de la actividad contractual que realizan los sujetos privados que administran fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, toda vez que su actividad contractual, en caso de estar sujeta a la Ley por sobrepasar el 50% del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario previsto al efecto, siendo en la actualidad el monto **€32.622.270,50 para bienes y servicios; y €87.829.189,50 para obras**, deben realizarse a través del SICOP. Este monto será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley, Ley General de Contratación Pública, No. 99896 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 103 Alcance 109 del 31 de mayo del 2021.

Se indica en este dictamen que este proyecto, por el monto solicitado, no deberá de cumplir con el proceso de a través del sistema digital unificado del Ministerio de Hacienda (SICOP).

Sobre las responsabilidades de la Organización Comunal, sus proveedores y documentos presentados:

El presente dictamen se ajusta a la normativa vigente de DINADECO, el cual se elabora conforme a los documentos, anexos y cualquier especie de tipo documental, gráfica, fotográfica, audiovisual o de cualquier índole de contenido dentro de este expediente, en el cual conste los requerimientos oportunos y necesarios para que la Administración emane un acto administrativo válido y eficaz, siendo que, de determinarse una inducción de error por motivos de los elementos aportados por las partes, se procederá según la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 143, 145, 149, 150 y capítulo sexto, así como la legislación vigente en el uso y administración del recurso público, las o los suscrita(o)s no asumen ningún tipo de responsabilidad por el cumplimiento de requisitos, por los montos y condiciones de bienes inmuebles valorados, por los diseños presentados

en los planos analizados, ni por vicios ocultos, deficiencias y/o errores de funcionamiento, que eventualmente se constaten, durante cualquier etapa de la obra proyectada, incluyéndose cualquier ampliación de información.

Cuando así corresponda, las responsabilidades antes señaladas y cualquier otra responsabilidad que sea pertinente imputable a las partes y de difícil determinación por parte de la Administración, las asumen, total y completamente el representante legal de la organización comunal, es decir, el presidente o presidenta que firmó la documentación del proyecto, además de los profesionales que ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica están registrados en sus respectivos campos de acción y que se indican en el proyecto como responsables de la obra, todo de acuerdo a la normativa nacional vigente y aplicable correspondiente.

Además, tampoco es posible determinar la firme veracidad de los documentos aportados en copia o escaneados, toda vez que esa ha sido la instrucción superior, trabajar documentos no originales con el fin de agilizar los trámites de los usuarios, y que finalmente lo que se recibe en el departamento es un documento en físico, producto de las copias, que imprimen en el Despacho de la Dirección Nacional, documentos escaneados que hacen llegar las mismas organizaciones comunales mediante correo electrónico o las mismas direcciones regionales de Dinadeco, amparado en el punto No. 3 del Apartado Procedimiento para el trámite, análisis, dictamen y aprobación o rechazo de los proyectos del **Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de proyectos (versión 3)**, manual oficializado mediante la CIRCULAR DINADECO-DDN-503-24 del 10 de abril del 2024.

Conforme al Alcance N° 226 a la Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, decreto N° 44252-MGP, artículos 5. y 7., Anexos # 1 y # 2 (Tabla de Estratos económicos), en cuanto a los requisitos mínimos solicitados referidos a Antecedente/Identificación, Diseños/Ficha Técnica, Estudio de Mercado, Evaluación Financiera, Aspectos Sociales y Aspectos Ambientales, la Organización comunal y los profesionales que participen en el desarrollo de estos documentos, tendrán la responsabilidad total por lo que se haya indicado en los mismos y por el cumplimiento cabal sobre los compromisos adquiridos dentro de estos, siendo que las o los suscrita(o)s que firman este dictamen no asumen ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Igualmente, con relación a la revisión de las cédulas jurídicas y las personerías jurídicas de los oferentes que participan dentro del proyecto, es necesario señalar que a la fecha de este dictamen no cuenta el departamento con algún convenio, acuerdo o alguna figura similar que pueda el analista verificar, revisar o comprobar la información relacionada con estos datos, en virtud de que a la fecha de este dictamen no se cuenta para Financiamiento Comunitario ninguna figura o ninguna manera de analizar esta información. Respaldado así en el Decreto No. 43665 MEIC, artículo #4:

“Artículo 4º- De la verificación. Cualquier requisito exigido para un trámite administrativo que conste en bases de datos públicas de la Administración Pública, deberá ser verificado por el órgano o ente ante el cual se realiza la gestión. Queda terminantemente prohibido solicitar al administrado, cualquier certificación, constancia o información que conste en las bases de datos públicas de otra entidad u órgano público. Cada institución deberá definir a lo interno, la forma

como dejará la constancia de la verificación en el expediente administrativo de cada trámite. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.” (el resaltado no corresponde al original).

Como consecuencia de lo anterior, las cédulas jurídicas, las personerías jurídicas, las copias de los documentos de identidad y las firmas estampadas en cada uno de los documentos que sustentan el proyecto no tienen forma de verificarse ante la imposibilidad de pedirle a la Junta Directiva presentar los documentos en mención (como, por ejemplo: copia de los documentos de identidad, copia de las personerías jurídicas y copias de las cédulas jurídicas, entre otros).

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina**, código de registro **3865**, éste Departamento considera que, aunque cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, debe de tomarse en cuenta lo indicado en el apartado 5 de Observaciones de este documento, donde se concluye que hay debilidades y ausencias de control interno de los bienes por comprar, debidamente documentado e indicado el lugar de resguardo y el impedimento en el desarrollo comunal por las limitaciones ya líneas atrás señaladas, una fiscalización debilitada de los bienes por parte de la organización comunal en conjunto que podría generar un mal uso de los recursos públicos de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto.

Por consiguiente, ante la incertidumbre de lo indicado anteriormente, se emite el respectivo dictamen negativo y este Departamento no recomienda la aprobación del financiamiento para el proyecto, salvo mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el cual deberá considerar lo dispuesto en el artículo 80 del Alcance supra citado, que establece:

“Artículo 80. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobará los proyectos que hayan cumplido con todos los requisitos y las etapas establecidas y vigentes aplicables según la ley.”

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-269-2025**, firmado el 05 de noviembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina**, código de registro **3865**, según el expediente N° **200-Occ-MEMV-CP-24**, ya que **no**

cumplen con los requisitos administrativos y técnicos requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Discusión y Aprobación de Liquidaciones de Proyectos (Positivos) Gabriela Jiménez pasó a exponer 14 liquidaciones de proyectos, todas con recomendación positiva, lo que indica que las organizaciones cumplieron con la rendición de cuentas del fondo público ([00:16:46](#)). El primer proyecto liquidado positivamente fue el de la Asociación de Desarrollo Integral La Palmera de San Carlos, con un monto de 82 millones de colones. La junta aprobó por unanimidad cada una de las 14 liquidaciones presentadas ([00:18:46](#)).

4. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACION DE PROYECTOS

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-5936-2025** con 07 (Seis) expedientes de liquidación de proyectos, entregados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de La Palmera de San Carlos, código 474
2. ADI De San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos, código 481
3. ADI De Potrero Grande de Buenos Aires de Puntarenas, código 1525
4. ADI De Santo Domingo de San Pedro de Pérez Zeledón, código 1801
5. ADE Pro Mejoras El Jardín de La Rita de Pococí, Limón, código 2793
6. ADI De Guacalillo, Bajamar, Garabito, Puntarenas, código 3710
7. ADI De El Amigo de Puerto Viejo de Sarapiquí, código 3876
8. ADI de Cariari Pococí Limón, código 74
9. ADI de Buena Vista de Guatuso Alajuela, código 440
10. ADI de Alto de Ochomogo Cartago, código 1271
11. ADI de Santa Eduviges de Buenos Aires Puntarenas, código 1534
12. ADI de Macho Gaff, El Guarco, Cartago, código 3612
13. ADI de El Mortero, Horquetas de Sarapiquí de Heredia, código 3690
14. ADI de El Edén de Guácimo, código 3930

4.1 ADI DE LA PALMERA DE SAN CARLOS -EXPEDIENTE N° 147-NOR-MEMV-CP-24, CÓDIGO 474

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palmera de San Carlos**, código de registro **474**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-282-2025**, firmado el 14 de noviembre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco,

correspondiente al proyecto denominado “**Compra de maquinaria y equipo para la industria calcárea de la Palmera**”, por un monto de **₡82.000.000.00** (ochenta y dos millones de colones exactos), según expediente N° **147-Nor-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2024** los recursos depositados el 26 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	30 de octubre del 2025	DINADECO-DRHN-OF-210-2025
Subsane I Notificado	10 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-OF-571-2025
Subsane I Recibido	14 de noviembre del 2025	DINADECO-DRHN-OF-226-2025
Dictamen realizado	14 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-282-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-282-2025**, firmado el 14 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palmera de San Carlos**, código de registro **474**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de maquinaria y equipo para la industria calcárea de la Palmera**”, por un monto de **₡82.000.000.00** (ochenta y dos millones de colones exactos), según expediente N° **147-Nor-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor.
ACUERDO ÚNANIME.

4.2 ADI DE SAN VICENTE DE CIUDAD QUESADA DE SAN CARLOS - EXPEDIENTE N° 139-NOR-MEMV-CP-24, CÓDIGO 481

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos**, código de registro **481**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-262-2025**, firmado el 31 de octubre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de

Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipo-Inmobiliario**”, por un monto de **₡9.996.300.00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos colones exactos), según expediente N° **139-Nor-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2024** los recursos depositados el 08 de octubre de 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 29 de mayo de 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación DFC	24 de junio de 2025	DINADECO-RHN-OF-082-2025
I Subsane notificado	07 de agosto de 2025	DINADECO-FC-OF-339-2025
I Subsane recibido	10 de octubre de 2025	DINADECO-RHN-OF-189-2025
Dictamen realizado	31 de octubre de 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-262-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-126-2025**, firmado el 22 de julio de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos**, código de registro **481**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipo-Inmobiliario**”, por un monto de **₡9.996.300.00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos colones exactos), según expediente N° **139-Nor-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor.
ACUERDO ÚNANIME.

4.3 ADI DE SAN VICENTE DE CIUDAD QUESADA DE SAN CARLOS - EXPEDIENTE N° 196-BRU-MEMV-CP-24, CÓDIGO 1525

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos**, código de registro **1525**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-286-2025**, firmado el 31 de octubre de 2025 por Jorge Hernández Sánchez, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de

Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Grande de Buenos Aires Puntarenas**”, por un monto de **₡9.995.700.00** (nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos colones exactos), según expediente N° **196-Bru-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 020-2024** los recursos depositados el 26 de noviembre de 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de setiembre de 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	01 de octubre del 2025	DINAECO-DRB-OF-302-2025
I Subsane notificado	13 de octubre del 2025	DINAECO-FC-OF-519-2025
I Subsane recibido	28 de octubre del 2025	DINAECO-DRB-OF-335-2025
Dictamen realizado	17 de noviembre del 2027	DINAECO-FC-DICTAMEN-286-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINAECO-FC-DICTAMEN-286-2025**, firmado el 31 de octubre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente de Ciudad Quesada de San Carlos**, código de registro **481**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Grande de Buenos Aires Puntarenas**”, por un monto de **₡9.995.700.00** (nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos colones exactos), según expediente N° **196-Bru-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor.
ACUERDO ÚNANIME.

4.4 ADI DE SANTO DOMINGO DE SN PEDRO DE PÉREZ ZELEDÓN - EXPEDIENTE N° 167-BRU-MEMV-CP-24, CÓDIGO 1801

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo de San Pedro de Pérez Zeledón**, código de registro **1801** dictaminado mediante oficio **DINAECO-FC-DICTAMEN-264-2025**, firmado el 03 de noviembre de 2025 por

Jorge Hernández Sánchez, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo de sonido para ser utilizado en salón comunal, cocina comunal y plaza de deportes**”, por un monto de **€9.486.000.00** (nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil colones exactos), según expediente N° **167-Bru-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2024** los recursos depositados el 08 de octubre de 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de setiembre de 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	29 de setiembre del 2025	DINADECO-DRB-OF-280-2025
I Subsane notificado	30 de setiembre del 2025	DINADECO-FC-OF-473-2025
I Subsane recibido	13 de octubre del 2025	RESPUESTA VIA CORREO
Dictamen realizado	30 de octubre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-264-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-286-2025**, firmado el 31 de octubre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo de San Pedro de Pérez Zeledón**, código de registro **1801**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo de sonido para ser utilizado en salón comunal, cocina comunal y plaza de deportes**”, por un monto de **€9.486.000.00** (nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil colones exactos), según expediente N° **167-Bru-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.5 ADE PRO MEJORAS EL JARDÍN DE LA RITA DE POCOCÍ, LIMÓN - EXPEDIENTE N° 091-CAR-MEMV-CP-24, CÓDIGO 2793

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras El Jardín de La Rita de Pococí, Limón**, código de registro **2793**

dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-272-2025**, firmado el 06 de noviembre de 2025 por Vladimir González Murillo, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la asociación**”, por un monto de **₡7.962.969.96** (Seis millones novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y nueve colones con 96/100), según expediente N° **091-Car-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 0176-2024** los recursos depositados el 29 de octubre de 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 05 de setiembre de 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió de subsane formal, mismo que fue recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	18 de setiembre del 2025	DINADECO-DRHC-OF-295-2025
Dictamen realizado	06 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-272-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-272-2025**, firmado el 06 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras El Jardín de La Rita de Pococí, Limón**, código de registro 2793, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la asociación**”, por un monto de **₡7.962.969.96** (Seis millones novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y nueve colones con 96/100), según expediente N° **091-Car-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.6 ADI DE GUACALILLO, BAJAMAR, GARABITO, PUNTARENAS - EXPEDIENTE N° 210-PCE-MEMV-CP-24, CÓDIGO 3710

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guacalillo, Bajamar, Garabito, Puntarenas**, código de registro **3710**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-263-2025**, firmado el 30 de octubre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de

Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y/o equipo de cocina para nuestro salón comunal de la Asociación Guacalillo Bajamar**”, por un monto de **€9.427.200.00** (nueve millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según expediente N° **210-Pce-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 006-2025** los recursos depositados el 03 de junio del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 03 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió de subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	22 de octubre del 2025	DINADECO-DRPC-OF-640-2025
Dictamen realizado	30 de octubre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-263-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-263-2025**, firmado el 30 de octubre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guacalillo, Bajamar, Garabito, Puntarenas**, código de registro **3710**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y/o equipo de cocina para nuestro salón comunal de la Asociación Guacalillo Bajamar**”, por un monto de **€9.427.200.00** (nueve millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según expediente N° **210-Pce-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.7 ADI DE EL AMIGO DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ, HEREDIA - EXPEDIENTE N° 014-HER-MEMV-CP-24, CÓDIGO 3876

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Amigo de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3876**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-283-2025**, firmado el 17 de noviembre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **€9.998.891.96** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y un colones con 96/100), según expediente N° **014-Her-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de

diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	27 de octubre del 2025	DINADECO-DHE-OF-343-2025
Dictamen realizado	17 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-283-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-283-2025**, firmado el 17 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Amigo de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3876**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **€9.998.891.96** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y un colones con 96/100), según expediente **N° 014-Her-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.8 ADI DE CARIARI POCOCÍ LIMÓN -EXPEDIENTE N° 101-CAR-MEMV-CP-24, CÓDIGO 74

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cariari Pococí Limón**, código de registro **74**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-296-2025**, firmado el 24 de noviembre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Gestionar compra sonido, computadoras, video beam, pantalla para proyector y equipo de cocina, oficina y de trabajo**”, por un monto de **€9.989.019.20** (nueve millones novecientos ochenta y nueve mil diecinueve colones con 20/100), según expediente **N° 101-Car-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 005-2024** los recursos depositados el 29 de abril del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 29 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	31 de octubre del 2025	DINADECO-DRHC-OF-345-2025
Subsane I Notificado	6 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-OF-567-2025
Subsane I recibido	24 de noviembre del 2025	DINADECO-DRHC-OF-382-2025
Dictamen realizado	24 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-296-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-296-2025**, firmado el 24 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cariari Pococí Limón**, código de registro **74**, correspondiente a su proyecto denominado **“Gestionar compra sonido, computadoras, video beam, pantalla para proyector y equipo de cocina, oficina y de trabajo”**, por un monto de **€9.989.019.20** (nueve millones novecientos ochenta y nueve mil diecinueve colones con 20/100), según expediente **Nº 101-Car-MEMV-CP-24..** Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.9 ADI DE BUENA VISTA DE GUATUSO ALAJUELA -EXPEDIENTE N°162-NOR-MEMV-CP-24, CÓDIGO 440

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Guatuso, Alajuela**, código de registro **440**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-297-2025**, firmado el 25 de noviembre de 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y menaje”**, por un monto de **€9.997.920.00** (nueve millones novecientos noventa y Seis mil novecientos veinte colones exactos), según expediente **Nº 162-Nor-MEMV-CP-24.**

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 17 de setiembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	25 de setiembre del 2025	DINADECO-DRHN-OF-170-2025
I Subsane notificado	28 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-545-2025
I Subsane recibido	17 de noviembre del 2025	DINADECO-RHN-OF-230-2025
Dictamen realizado	25 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-297-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-297-2025**, firmado el 25 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Guatuso, Alajuela**, código de registro **440**, correspondiente a su proyecto denominado "**Compra de mobiliario y menaje**", por un monto de **€9.997.920.00** (nueve millones novecientos noventa y Seis mil novecientos veinte colones exactos), según expediente **Nº 162-Nor-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.10 ADI DE ALTO DE OCHOMOGO -EXPEDIENTE N°117-ORI-MEMV-CP-24, CÓDIGO 1271

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto de Ochomogo, Cartago**, código de registro **1271**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-291-2025**, firmado el 20 de noviembre de 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Mobiliario y equipo para oficina y gimnasio**", por un monto de **€10.023.300.00** (diez millones veintitrés mil trescientos colones exactos), según expediente **Nº N°117-Ori-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2024** los recursos depositados el 22 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de setiembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	16 de setiembre del 2025	DINADECO-DRCOC-OF-235-2025
I Subsane notificado	03 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-488-2025
I Subsane recibido	12 de noviembre del 2025	DINADECO-DRCOC-OF-287-2025
Dictamen realizado	20 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-291-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-291-2025**, firmado el 20 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Alto de Ochomogo, Cartago**, código de registro **1271**, correspondiente a su proyecto denominado "**Mobiliario y equipo para oficina y gimnasio**", por un monto de **₡10.023.300.00** (diez millones veintitrés mil trescientos colones exactos), según expediente **Nº117-Ori-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.11 ADI DE SANTA EDUVIGES DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS - EXPEDIENTE N°183-BRU-MEMV-CP-24, CÓDIGO 1534

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Eduviges de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **1534**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-290-2025**, firmado el 20 de noviembre de 2025 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**Compra de mobiliario, equipos eléctricos, electrónicos, utensilios de cocina para las instalaciones de la ADI**", por un monto de **₡10.994.375.00** (diez millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco colones exactos), según expediente **Nº183-Bru-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 016-2024** los recursos depositados el 09 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de octubre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	20 de octubre del 2025	DINADECO-DRB-OF-327-2025
I Subsane notificado	31 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-552-2025
I Subsane recibido	05 de noviembre del 2025	RESPUESTA VIA CORREO ELECTRONICO
Dictamen realizado	20 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-290-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-290-2025**, firmado el 20 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Eduviges de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **1534**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario, equipos eléctricos, electrónicos, utensilios de cocina para las instalaciones de la ADI**”, por un monto de **₡10.994.375.00** (diez millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y cinco colones exactos), según expediente **Nº183-Bru-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.12 ADI DE MACHO GAFF, EL GUARCO DE CARTAGO -EXPEDIENTE N°118-ORI-MEMV-CP-24, CÓDIGO 3612

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Macho Gaff, El Guarco de Cartago**, código de registro **1271**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-298-2025**, firmado el 25 de noviembre de 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra mobiliario y equipo**”, por un monto de **₡10.023.300.00** (diez millones veintitrés mil trescientos colones exactos), según expediente **Nº118-Ori-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 22 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 28 de abril del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	16 de setiembre del 2025	DINADECO-DRCOC-OF-234-2025
I Subsane notificado	13 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-513-2025
I Subsane recibido	12 de noviembre del 2025	DINADECO-DRCOC-OF-289-2025
Dictamen realizado	20 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-298-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-298-2025**, firmado el 25 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Macho Gaff, El Guarco de Cartago**, código de registro **1271**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra mobiliario y equipo**”, por un monto de **€10.452.100.00** (diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cien colones exactos), según expediente **Nº117-Ori-MEMV-CP-24**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.13 ADI DEL MORTERO HORQUETAS DE SARAPIQUÍ DE HEREDIA - EXPEDIENTE N°007-HER-MEMV-CP-23, CÓDIGO 3690

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral del Mortero Horquetas de Sarapiquí de Heredia**, código de registro **3690**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-292-2025**, firmado el 21 de noviembre de 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo agrícola para el proyecto socio productivo de la ADI El Mortero en Sarapiquí**”, por un monto de **€64.410.000.00** (sesenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil colones exactos), según expediente **Nº007-Her-MEMV-CP-23**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 22 de octubre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 02 de setiembre del 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	02 de octubre del 2025	DINADECO-DHE-OF-322-2025
I Subsane notificado	04 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-OF-563-2025
I Subsane recibido	10 de noviembre del 2025	VÍA CORREO ELECTRÓNICO
Dictamen realizado	21 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-292-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 23

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-298-2025**, firmado el 25 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral del Mortero Horquetas de Sarapiquí de Heredia**, código de registro **3690**, correspondiente a su proyecto denominado **“Compra de equipo agrícola para el proyecto socio productivo de la ADI El Mortero en Sarapiquí”**, por un monto de **€64.410.000.00** (sesenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil colones exactos), según expediente **Nº007-Her-MEMV-CP-23**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.14 ADI DE EL EDÉN DE GUÁCIMO DE LIMÓN -EXPEDIENTE N° 093-CAR-MEMV-CP-2025, CÓDIGO 3930

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Edén de Guácimo de Limón**, código de registro **3930**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-294-2025**, firmado el 24 de noviembre de 2025 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Proyecto con componente socio productivo para equipamiento y mobiliario para el Salón Comunal de la ADI de El Edén de Guácimo”**, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **Nº093-Car-MEMV-CP-2025**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2024** los recursos depositados el 10 de diciembre del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 20 de agosto del año 2025, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal.

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	18 de setiembre del 2025	DINADECO-RHCA-BOLETA-0057-2025
I Subsane notificado	13 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-OF-580-2025
I Subsane recibido	19 de noviembre del 2025	Por correo electrónico.
Dictamen realizado	24 de noviembre del 2025	DINADECO-FC-DICTAMEN-294-2025

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 24

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-294-2025**, firmado el 24 de noviembre de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Edén de Guácimo de Limón**, código de registro **3930**, correspondiente a su proyecto denominado **“Proyecto con componente socio productivo para equipamiento y mobiliario para el Salón Comunal de la ADI de El Edén de Guácimo”**, por un monto de **€10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **Nº093-Car-MEMV-CP-2025**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Discusión y Aprobación de Proyectos (Positivos) A continuación, Gabriela Jiménez presentó varios proyectos nuevos con recomendaciones positivas, comenzando con la Asociación de Desarrollo Integral La Maravilla de Roxana Pococí Limón por 10 millones de colones ([00:32:52](#)). Mientras tanto, Omer Badilla confirmó que la sesión continuaría con quórum en caso de la ausencia temporal del Lic. Enrique Joseph Jackson ([00:31:11](#)). El proyecto de la Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras de Paris Mina de Washing por 10 millones de colones también fue aprobado unánimemente ([00:34:33](#)).

5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Se conocen veinticuatro (**24**) expedientes de proyectos, entregado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentado por las siguientes organizaciones:

1. ADI de La Maravilla de Roxana Pococí Limón, código 1723
2. ADE Pro Mejoras de Parismina de Guácimo, código 41
3. ADI de Lourdes de Abangares Guanacaste, código 143
4. Unión Zonal de Asociaciones del Distrito de Paquera, código 4048
5. ADI de San Marcos de Tarrazu, código 2967
6. Unión Cantonal de Asociaciones de León Cortes, código 805

7. ADI de San Jorge de Los Chiles Alajuela, código 464
8. ADI de Tierras Morenas De San Isidro del General, código 1682
9. ADI de Rio Jesús de San Ramon Alajuela, código 1221
10. ADI de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta, código 621
11. ADI de Desmonte de San Mateo de Alajuela, código 1182
12. ADE para La Administración del Área del Salón Comunal de Sandilla de Cañas, código 3787
13. ADI de Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, código 4051
14. ADI de La Perla de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 2899
15. ADI de Monte Horeb de Ciudad Quesada. San Carlos, Alajuela, código 3925
16. ADI de El Carmen de Laguna de Zarcero Alajuela, código 960
17. ADI de Guadalupe de Zarcero Alajuela, código 959
18. ADI de San Ramon de Ciudad Quesada San Carlos, código 510
19. ADE Para Cont/y Mej de Caminos de Barrio San Antonio de Salitrillos, código 3672
20. ADI de Pozos de Puriscal, código 869
21. ADI de Picagres de Mora, código 834
22. ADI de Las Vegas de Acosta, código 2951
23. ADI de San Juan de Santa Barbara de Heredia, código 406
24. ADI de San Cristóbal Sur de Desamparados, código 754

5.1 ADI DE LA MARAVILLA DE ROXANA POCOCÍ, LIMÓN, EXPEDIENTE N° 68-CAR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 1723

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Maravilla de Roxana Pococí, Limón**, código de registro **1723**, dictaminado mediante oficio **DINADEC-FC-DICTAMEN-236-2025**, firmado el 14 de octubre de 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario**”, por un monto de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **68-Car-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **216-Met-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADEC-FC-DICTAMEN-236-2025**, firmado el 14 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Maravilla de Roxana Pococí, Limón**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario**”, cédula jurídica número **3-002-051021**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1723**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **216-Met-MEMV-CP-24**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**G MORA GUÁCIMO S.A.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. El señor Enrique Jackson se encontraba en el baño Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.2 ADE PRO MEJORAS DE PARISMINA DE GUÁCIMO, EXPEDIENTE N° 070-CAR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 41

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Parismina de Guácimo**, código de registro **41**, dictaminado mediante oficio **DINADEC-FC-DICTAMEN-238-2025**, firmado el 15 de octubre de 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipamiento, menaje y mobiliario para uso de alquileres y servicios comunales y otros en el salón comunal**”, por un monto de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **N°070-Car-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **070-Car-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADEC-FC-DICTAMEN-238-2025**, firmado el 15 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Parismina de Guácimo**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario**”, cédula jurídica número **3-002-087756**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **41**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de enero de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **070-Car-MEMV-CP -25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**G MORA GUÁCIMO S.A.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. El señor Enrique Jackson se encontraba en el baño Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Aprobación de Proyectos (Continuación) La Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de abangares solicitó y se le recomendó 15,557,501 colones ([00:34:33](#)). Este acuerdo se aprobó con cinco votos a favor y una abstención del Lic. Enrique Joseph Jackson, ya que no pudo escuchar la argumentación del proyecto debido a que acababa de reincorporarse a la sesión. Se aprobaron por unanimidad otros proyectos, incluyendo el de la Unión Zonal de Asociaciones del Distrito de Paquera

por 9,685,592.17 colones, y la Asociación de Desarrollo Integral San Marcos de Tarrazú por 10,921,43 colones ([00:36:14](#)).

5.3 ADI DE LOURDES DE ABANGARES, GUANACASTE, EXPEDIENTE N° 090-CHO-MEMV-CP-25, CÓDIGO 143

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares, Guanacaste**, código de registro **143**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-276-2025**, firmado el 11 de noviembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Gestionar apoyo económico para equipar y mobiliario de acero inoxidable y todo lo necesario para la cocina del salón comunal**”, por un monto de **₡15.557.501.00** (quince millones quinientos cincuenta y Seis mil quinientos un colones exactos), según expediente N° **090-Cho-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **090-Cho-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-276-2025**, firmado el 11 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡15.557.501.00** (quince millones quinientos cincuenta y Seis mil quinientos un colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado “**Gestionar apoyo económico para equipar y mobiliario de acero inoxidable y todo lo necesario para la cocina del salón comunal**”, cédula jurídica número **3-002-071511**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **143**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 29 de enero de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **090-Cho-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**PUERTO LIBRE EL GALLO MÁS GALLO S.A.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.4 UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DEL DISTRITO DE PAQUERA, PUNTARENAS, EXPEDIENTE N° 139-PCE-MEMV-CP-25, CÓDIGO 4048

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares, Guanacaste**, código de registro **4048**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-235-2025**, firmado el 14 de octubre de 2025 por Jorge

Hernández Sánchez, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Limpieza de playa: gestionar las acciones para adquirir herramientas para la limpieza de playa**”, por un monto de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **139-Pce-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **139-Pce-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-235-2025**, firmado el 14 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.685.592.17** (nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y dos colones con 17/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado “**Limpieza de playa: gestionar las acciones para adquirir herramientas para la limpieza de playa**”, cédula jurídica número **3-002-889506**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **4048**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 14 de setiembre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **139-Pce-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**PUERTO LIBRE EL GALLO MÁS GALLO S.A.**”.

La organización solicita originalmente la suma **₡10.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **₡10.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **₡9.685.592.17**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.5 ADI SAN MARCOS DE TARRAZU, EXPEDIENTE N° 166-MET-MEMV-CP-25, CÓDIGO 2967

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazu, San José**, código de registro **2967**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-232-2025**, firmado el 13 de octubre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mejorar y ampliar mobiliario salón comunal**”, por un monto de **₡12.677.392.00** (doce millones seiscientos setenta y Seis mil trescientos noventa y dos colones exactos), según expediente N° **166-Met-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 166-Met-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-232-2025**, firmado el 13 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡10.921.433.00** (diez millones novecientos veintiún mil cuatrocientos treinta y tres colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú, San José**, para financiar el proyecto denominado “**Mejorar y ampliar mobiliario salón comunal**”, cédula jurídica número **3-002-562536**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2967**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 21 de enero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **166-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**COOPETARRAZÚ**.”

La organización solicita originalmente la suma **₡12.677.392.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **₡12.677.392.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **₡10.921.433.00**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.6 UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE LEÓN CORTES, EXPEDIENTE N° 170-MET-MEMV-CP-25, CÓDIGO 805

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de León Cortes**, código de registro **805**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-257-2025**, firmado el 29 de octubre de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir mobiliario para el uso del salón multiuso de la Unión Cantonal de Asociaciones de desarrollo de León**”, por un monto de **₡3.191.400.00** (tres millones ciento noventa y un mil cuatrocientos colones exactos), según expediente N° **170-Met-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **170-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-257-2025**, firmado el 29 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡3.191.400.00** (tres millones ciento noventa y un mil cuatrocientos colones exactos) de la **Unión Cantonal de Asociaciones de León Cortes**, para financiar el proyecto denominado “**Adquirir mobiliario para el uso del salón multiuso de la Unión Cantonal de Asociaciones de desarrollo de León**”, cédula jurídica número **3-002-**

087580, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **805**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de octubre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº 170-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**COOPETARRAZÚ.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

Aprobación Unánime de Proyectos Adicionales La junta continuó aprobando una serie de proyectos por unanimidad, lo que indica un amplio consenso entre los seis miembros presentes. Entre ellos se aprobaron proyectos para la Unión Cantonal de Asociaciones de León Cortés, la Asociación de Desarrollo Integral San Jorge de los Chiles, la Asociación de Desarrollo Integral Tierras Morenas de San Isidro del General, la Asociación de Desarrollo Integral Río Jesús de San Ramón, y la construcción de infraestructura para la Asociación de Desarrollo Integral Bajo Cerdas de Palmichal ([00:39:04](#)).

5.7 ADI DE SAN JORGE DE LOS CHILES ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 197-NOR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 464

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Los Chiles Alajuela**, código de registro **464**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-270-2025**, firmado el 05 de noviembre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario para la cocina y salón comunal**”, por un monto de **€8.999.999.99** (ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones con 99/100), según expediente **Nº 197-Nor-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **Nº 197-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-270-2025**, firmado el 05 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€8.999.999.99** (ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve colones con 99/100) de la **Unión Cantonal de Asociaciones de León Cortes**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario para la cocina y salón comunal**”, cédula jurídica número **3-002-066388**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **464**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 2 de noviembre de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº**

197-Nor-MEMV-CP-25.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**ALMACÉN MISael SOLÍS S.A.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.8 ADI DE TIERRAS MORENAS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, EXPEDIENTE N° 210-BRU-MEMV-CP-25, CÓDIGO 1682

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tierras Morenas de San Isidro del General**, código de registro **1682**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-229-2025**, firmado el 09 de octubre de 2025 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipos para la ADI-MMC de Tierras morenas**”, por un monto de **€6.045.400.59** (seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos colones con 59/100), según expediente N° **210-Bru-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 32

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **210-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-229-2025**, firmado el 09 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€6.045.400.59** (seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos colones con 59/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Tierras Morenas de San Isidro del General**, código de registro **1682**, , para financiar el proyecto denominado “**Equipos para la ADI-MMC de Tierras morenas**”, cédula jurídica número **3-002-104515**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1682**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 9 de marzo de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **210-Bru-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**COMERCIAL KALIGUI S.A.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.9 ADI DE RIO JESÚS DE SAN RAMON ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 175-OCC-MEMV-CP-25, CÓDIGO 1221

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Rio Jesús de San Ramon Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINAECO-FC-DICTAMEN-278-2025**, firmado el 12 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Parque - Play infantil Río Jesús - Parque Infantil Megumi**”, por un monto de **₡9.944.400.00** (nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos colones exactos), según expediente **Nº 175-OCC-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 33

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **Nº 170-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINAECO-FC-DICTAMEN-257-2025**, firmado el 29 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.944.400.00** (nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Rio Jesús de San Ramon Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Parque - Play infantil Río Jesús - Parque Infantil Megumi**”, cédula jurídica número **3-002-075970**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **121**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 09 de setiembre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº 170-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**SUPLIDORA SANTAMARÍA LTDA GRUPO SHS.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.10 ADI DE BAJO CERDAS DE PALMICHAL DE ACOSTA, EXPEDIENTE N° 048-MET-IC-22-25, CÓDIGO 621

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta, San José**, dictaminado mediante oficio **DINAECO-FC-DICTAMEN-288-2025**, firmado el 19 de noviembre del 2025 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos**”, por un monto de **₡129.920.745.00** (ciento veintinueve millones novecientos mil setecientos cuarenta y cinco colones exactos), según expediente **Nº 048-Met-IC-22**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 34

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **048-Met-IC-22** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-288-2025**, firmado el 19 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡129.700.000.00** (ciento veintinueve millones setecientos mil colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajo Cerdas de Palmichal de Acosta, San José**, para financiar el proyecto denominado “**Construcción de una infraestructura funcional y moderna para la generación de ingresos**”, cédula jurídica número **3-002-061844**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **621**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 29 de enero del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **048-Met-IC-22**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**SERVIPILOTTER S.A.**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

Conclusión de Aprobaciones de Proyectos Los miembros del consejo aprobaron unánimemente una serie de proyectos adicionales, incluyendo la compra de mobiliario y equipo para la Asociación de Desarrollo Integral del Monte San Mateo por 9,103,527.28 colones y la adquisición de mobiliario para la Asociación de Desarrollo Específica para la administración del área del salón comunal de Sandillal por 4,528,349.21 colones ([00:43:24](#)). Los últimos proyectos aprobados por unanimidad en este capítulo incluyeron proyectos para la Asociación de Desarrollo Integral Pozos de Puriscal y la Asociación de Desarrollo Integral San Cristóbal Sur de Desamparados, concluyendo el punto cinco de la agenda ([00:50:57](#)) ([00:54:08](#)).

5.11 ADI DE DESMONTE DE SAN MATEO DE ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 179-OCC-MEMV-CP-25, CÓDIGO 1182

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo de Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-279-2025**, firmado el 12 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **₡9.213.894.30** (nueve millones doscientos trece mil ochocientos noventa y cuatro colones con 30/100), según expediente N° **179-OCC-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 35

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 179-OCC-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-279-2025**, firmado el 12 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.103.527.28** (nueve millones ciento tres mil quinientos veintisiete colones con 28/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Desmonte de San Mateo de Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, cédula jurídica número **3-002-051269**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1263**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de enero del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **179-OCC-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**ZACATEX**”, “**JOPCO**”, “**BHL SOLUCIONES S.A.**” Y “**PRICESMART**.”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.12 ADE PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DEL SALÓN COMUNAL DE SANDILLAL, CAÑAS, GUANACASTE, EXPEDIENTE N° 179-OCC-MEMV-CP-25, CÓDIGO 3787

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación De Desarrollo Específica Para La Administración del Área del Salón Comunal de Sandillal, Cañas, Guanacaste**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-242-2025**, firmado el 17 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir Mobiliario y Equipo de oficina para salón y cocina comunal**”, por un monto de **₡4.528.349.21** (cuatro millones quinientos veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve colones con 21/100), según expediente N° **179-OCC-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 36

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 179-OCC-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-242-2025**, firmado el 17 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡4.528.349.21** (cuatro millones quinientos veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve colones con 21/100) de la **Asociación De Desarrollo**

Específica Para La Administración del Área del Salón Comunal de Sandillal, Cañas, Guanacaste, para financiar el proyecto denominado “**Adquirir Móbilario y Equipo de oficina para salón y cocina comunal**”, cédula jurídica número **3-002-275631**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3787**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de enero del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº 179-OCC-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**LA CURACAO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.13 ADI DE BARRIO LOS ÁNGELES DE CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS, ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 184-NOR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 4051

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-273-2025**, firmado el 10 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Priorizar la consecución de los recursos económicos para lograr el acondicionamiento idóneo del Salón Multiuso**”, por un monto de **₡7.859.102.75** (Seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dos colones con 75/100), según expediente **Nº 184-Nor-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 37

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **Nº 184-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-242-2025**, firmado el 17 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡7.859.102.75** (Seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dos colones con 75/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Priorizar la consecución de los recursos económicos para lograr el acondicionamiento idóneo del Salón Multiuso**”, cédula jurídica número **3-002-889868**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3787**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de octubre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº 184-Nor-MEMV-CP-25 25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **“COOPELESCA”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.14 ADI DE LA PERLA DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS, EXPEDIENTE N° 185-NOR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 2899

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos, Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-267-2025**, firmado el 04 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **€9.906.747.00** (nueve millones novecientos seis mil setecientos cuarenta y seis colones exactos), según expediente N° 185-Nor-MEMV-CP-25.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 38

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 185-Nor-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-267-2025**, firmado el 04 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€9.906.747.00** (nueve millones novecientos seis mil setecientos cuarenta y seis colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“compra de mobiliario y equipo”**, cédula jurídica número **3-002-529974**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2899**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de abril del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° 185-Nor-MEMV-CP-25.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **“MERCADO DE MATERIALES EL TANQUE S.A.”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.15 ADI DE MONTE HOREB DE CIUDAD QUESADA DE SAN CARLOS, EXPEDIENTE N° 186-NOR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 3925

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Monte Horeb de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-265-2025**, firmado el 04 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y Equipo para las actividades productivas, culturales, deportivas y sociales de la comunidad**”, por un monto de **₡9.951.883.62** (nueve millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres colones con 62/100), según expediente **Nº 186-Nor-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 39

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **Nº 186-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-265-2025**, firmado el 04 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.951.883.62** (nueve millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y tres colones con 62/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Monte Horeb de Ciudad Quesada de San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Adquisición de mobiliario y Equipo para las actividades productivas, culturales, deportivas y sociales de la comunidad**”, cédula jurídica número **3-002-799148**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3925**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 25 de febrero del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº 186-Nor-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**COOPELESCA**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.16 ADI DE EL CARMEN DE LAGUNA DE ZARCERO ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 187-NOR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 960

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Carmen de Laguna de Zarcero Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-258-2025**, firmado el 29 de octubre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario para la cocina y el Salón**”, por un monto de **₡10.322.800.00** (diez millones trescientos veintidós mil ochocientos colones exactos), según expediente **Nº 187-Nor-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 40

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **190-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-258-2025**, firmado el 29 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡10.322.800.00** (diez millones trescientos veintidós mil ochocientos colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Carmen de Laguna de Zarcero Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario para la cocina y el Salón**”, cédula jurídica número **3-002-084412**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **960**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 16 de julio del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **187-Nor-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**PLAZA CENTRO ROES NARANJO S.A.**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.17 ADI DE GUADALUPE DE ZARCERO ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 190-NOR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 959

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe de Zarcero, Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-281-2025**, firmado el 14 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra y equipo y mobiliario por medio de DINADECO**”, por un monto de **₡9.920.128.00** (nueve millones novecientos veinte mil ciento veintiocho colones exactos), según expediente N° **190-Nor-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 41

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **190-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-281-2025**, firmado el 14 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.920.128.00** (nueve millones novecientos veinte mil ciento veintiocho colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Guadalupe de Zarcero, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Compra y equipo y mobiliario por medio de DINADECO**”, cédula jurídica número **3-002-204169**, código del Registro Nacional de

Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **959**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 26 de mayo del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **190-Nor-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **“CM BARRE PRECIOS.”**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.18 ADI DE SAN RAMON DE CIUDAD QUESADA SAN CARLOS, ALAJUELA, EXPEDIENTE N° 188-NOR-MEMV-CP-25, CÓDIGO 510

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-230-2025**, firmado el 09 de octubre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de menaje completo de la cocina comunal, monto aproximado ¢10 000 000”**, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **190-Nor-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 42

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **190-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-230-2025**, firmado el 09 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.953.966.60** (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y seis colones con 66/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de menaje completo de la cocina comunal, monto aproximado ¢10 000 000”**, cédula jurídica número **3-002-078705**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **510**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de agosto del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **190-Nor-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **“VEROMATIC” Y “PLASTIMEX.”**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.19 ADE PARA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE BARRIO SAN ANTONIO DE SALITRILLOS DE ASERRÍ, EXPEDIENTE N° 153-MET-MEMV-CP-25, CÓDIGO 3672

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mejoramiento de Caminos de Barrio San Antonio de Salitrillos de Aserrí**, dictaminado mediante oficio **DINADEC-FC-DICTAMEN-244-2025**, firmado el 20 de octubre del 2025 por Jorge Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para ferias**”, por un monto de **₡9.932.945.20** (nueve millones novecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco colones con 20/100), según expediente N° **153-Met-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 43

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **153-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADEC-FC-DICTAMEN-244-2025**, firmado el 20 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.932.945.20** (nueve millones novecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco colones con 20/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para ferias**”, cédula jurídica número **3-002-722084**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3672**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 16 de agosto del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **153-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**TECNOLOGIA LA CONFIANZA S.A.**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.20 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POZOS DE PURISCAL, EXPEDIENTE N° 200-MET-MEMV-CP-25, CÓDIGO 869

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mejoramiento de Caminos de Barrio San Antonio de Salitrillos de Aserrí**, dictaminado mediante oficio **DINADEC-FC-DICTAMEN-260-2025**, firmado el 30 de octubre del 2025 por Melissa Alvarado Diaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento

Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Dotar de mobiliario, equipo y utensilios al salón comunal y edificación contiguo a cancha multiusos para mayor comodidad y competitividad**”, por un monto de **₡9.907.585.75** (nueve millones novecientos Seis mil quinientos ochenta y cinco colones con 75/100), según expediente N° **153-Met-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 44

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **153-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-260-2025**, firmado el 30 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.907.585.75** (nueve millones novecientos Seis mil quinientos ochenta y cinco colones con 75/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Ramon de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Dotar de mobiliario, equipo y utensilios al salón comunal y edificación contiguo a cancha multiusos para mayor comodidad y competitividad**”, cédula jurídica número **3-002-056815**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **869**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 16 de mayo de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **153-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**VEROMATIC S.A.**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.21 ADI DE PICAGRES DE MORA, EXPEDIENTE N° 086-MET-MEMV-CP-25, CÓDIGO 834

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Picagres de Mora**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-274-2025**, firmado el 10 de noviembre del 2025 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento del salón multiusos de la comunidad de Picagres de Mora**”, por un monto de **₡5.885.447.12** (cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y Seis colones con 12/100), según expediente N° **086-Met-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 45

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **086-Met-MEMV-CP-25**

dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-274-2025**, firmado el 10 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€1.323.100.02** (un millón trescientos veintitrés mil cien colones con 02/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Picagres de Mora**, para financiar el proyecto denominado “**Equipamiento del salón multiusos de la comunidad de Picagres de Mora**”, cédula jurídica número **3-002-160389**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **869**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de agosto del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **086-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**DISTRIBUIDORA JIVIS S.A.**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.22 ADI DE LAS VEGAS DE ACOSTA, EXPEDIENTE N° 203-MET-MEMV-CP-25, CÓDIGO 2951

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de Acosta, San José**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-277-2025**, firmado el 11 de noviembre del 2025 por Melissa Alvarado Diaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Dotar de mobiliario y equipo y de oficina y computo al Salón Comunal**”, por un monto de **€7.870.043.20** (Seis millones ochocientos setenta mil cuarenta y tres colones con 20/100), según expediente N° **203-Met-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 46

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **203-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-277-2025**, firmado el 11 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€7.870.043.20** (Seis millones ochocientos setenta mil cuarenta y tres colones con 20/100) de la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de Acosta, San José**, para financiar el proyecto denominado “**Dotar de mobiliario y equipo y de oficina y computo al Salón Comunal**”, cédula jurídica número **3-002-556950**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2951**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 7 de noviembre de 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **203-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **“TECNOLOGÍA LA CONFIANZA S.A”**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.23 ADI DE SAN JUAN DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, EXPEDIENTE N° 212-HER-MEMV-CP-25, CÓDIGO 406

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Barbara de Heredia**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-280-2025**, firmado el 14 de noviembre del 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Proyecto No. 3, Seguridad Comunitaria. Ampliación proyecto de cámaras, en una inversión en conjunto ADI-DINADECO”**, por un monto de **€9.985.584.00** (nueve millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro colones exactos), según expediente **Nº 212-Her-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 47

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **Nº 212-Her-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-280-2025**, firmado el 14 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€9.985.584.00** (nueve millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Barbara de Heredia**, para financiar el proyecto denominado **“Proyecto No. 3, Seguridad Comunitaria. Ampliación proyecto de cámaras, en una inversión en conjunto ADI-DINADECO”**, cédula jurídica número **3-002-084018**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **406**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 06 de marzo del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº 212-Her-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **“TECNO MAX CR”**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.24 ADI DE SAN CRISTOBAL SUR DE DESAMPARADOS, EXPEDIENTE N° 150-MET-MEMV-CP-25, CÓDIGO 754

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Cristóbal Sur de Desamparados**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-259-2025**, firmado el 29 de octubre del 2025 por Jorge Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir mobiliario y equipo para uso del salón comunal**”, por un monto de **₡9.800.264.00** (nueve millones ochocientos mil doscientos sesenta y cuatro colones exactos), según expediente **Nº 150-Met-MEMV-CP-25**.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 48

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **Nº 150-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-259-2025**, firmado el 29 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡9.800.264.00** (nueve millones ochocientos mil doscientos sesenta y cuatro colones exactos) de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Barbara de Heredia**, para financiar el proyecto denominado “**Adquirir mobiliario y equipo para uso del salón comunal**”, cédula jurídica número **33-002-111133**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **406**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 30 de marzo del 2026. de 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº 150-Met-MEMV-CP-25**.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: “**COOPETARRAZU**”

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

Aprobación de Recomendación y Receso Omer Badilla confirmó la aprobación por unanimidad de la recomendación presentada por Gabriela Jiménez ([00:55:52](#)). Omer Badilla decretó un receso de 5 minutos, y Roberto Alvarado Astúa mencionó que necesitaba hablar con Omer Badilla sobre el cierre de año lo más pronto posible, acordando llamarle después de las 8 de la mañana del día siguiente ([00:55:52](#)).

Reanudación de Sesión y Asesoría Jurídica Omer Badilla reanudó la sesión a las 5:25 de la tarde y procedió al punto seis de la agenda, los documentos de asesoría jurídica, dando la palabra a Francisco Arrieta

([01:03:08](#)). Francisco Arrieta presentó el primer oficio, AJ-320, sobre la recuperación de fondos de la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chacarita 3D Puntarenas para los años 2021 y

2022, solicitando la devolución de \$2,390,294.03 del 2021 por falta de comprobantes ([01:04:29](#)). Para el fondo de 2022, donde la asociación tiene facturas, pero un monto fue utilizado en efectivo, se pidió autorización para liquidarlo mediante una declaración jurada y supervisión de la regional de DINADECO ([01:06:05](#)). La recomendación fue aprobada por unanimidad con seis votos ([01:07:28](#)).

6. ASESORIA JURIDICA

6.1 DINADECO-AJ-OF-320-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-320-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 17 de noviembre del año en curso, mediante oficio ADIUCH3-011-2025 del 20 de agosto del 2025, enviado al Consejo Nacional, y suscrita por la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas** código de registro N° **3000**, solicitando que se les exima o condone la presentación de la liquidación del Fondo por Girar correspondiente a los años 2021 y 2022, por los motivos que se exponen a continuación:

Respetuosamente, en representación de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita, cedula jurídica 3-002-583697, código de registro 3000, nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente la condenación o de que nos eximan de la responsabilidad sobre la liquidación correspondiente al periodo **2021**, así también la justificación del error cometido en el gasto del fondo por girar **2022** para efecto de la liquidación y con ello y demás requisitos cumplidos lograr recuperar la idoneidad.

Es importante retomar que nuestra ADI pertenece al distrito más grande del Cantón de Puntarenas (Chacarita), donde también se concentran muchas necesidades sociales, de empleo, infraestructura de violencia, entre otras que debemos como organizaciones preocuparnos y ocuparnos para contribuir y mejorar nuestro entorno.

Por ello de previo exponemos nuestra situación tanto comunal como de lo que acontece en esta ADI. En junio del 2024, debido a que esta organización venía fallando con sus socios, no participaban y el cuórum de ley para las asambleas generales no se cumplía, se caía frecuentemente en la desintegración de junta o la inactividad de la ADI, se realizaron muchos intentos por el 10% autorizados por la Oficina Regional, hasta que mediante asesoría técnica se nos recomienda iniciar el proceso para reorganizarla, finalmente se cumple y ya hemos mejorado en la gestión y control interno, así como en la participación de los socios.

Desde entonces, la junta saliente y la actual, venimos ordenando muchas cosas encontradas como debilidades realizadas por directivos de años anteriores, entre ello, nos informa la Oficina Regional que la Asociación tenía dos liquidaciones pendientes y varios años de informes económicos sin cumplir, nos brindaron la asesoría correspondiente y trabajamos sacando los informes económicos pendientes del año 2022, 2023 y 2024, actualizamos las cuentas bancarias y estamos ordenando libros de tesorería bajo la posibilidad cercana de la contratación de un contador que nos apoye en esta área.

Cabe indicar que, al retomar la administración, la junta anterior, encuentra en cuentas bancarias el saldo del fondo por girar del año **2022 (1.780.659,00)**, pero no así el dinero ni los controles del año **2021 (2.390.294,03)**.

Debido a lo anterior se inicia un proceso de investigación con directivos de años anteriores, ellos no entregaron documentación que permitiera llevar a cabo la liquidación del 2021, argumentan no tener nada al respecto, por lo cual, la actual Junta Directiva no cuenta con comprobantes ni registros que respalden los gastos ejecutados en dicho año.

Es por lo anterior que solicitamos nos ayuden para que se nos exima de la presentación de la liquidación del año 2021 ya que actualmente no contamos con recursos para reponer ese dinero y cubrir esa liquidación faltante.

Justificación del fondo por girar año 2022:

La junta saliente, al encontrar el recurso del año 2022 (1.780.659,00), decide aprovecharlo e invertir en tanta necesidad rezagada y presente que demanda la comunidad, ellos basados en el plan de trabajo y mediante acuerdos que respaldan cada gasto deciden invertir; no obstante, surge un error al omitir el medio de pago, siendo el cheque, se procedió al efectivo, esto debido a que se dejaron llevar por una orientación de una funcionaria bancaria, donde se les indicó *que mejor retiraran todo el dinero y no giraran tantos cheques ya que eso les generaría deducciones y que mejor se ahorraran ese dinero*, en el momento no se consultó con la oficina regional y se cayó en ese error involuntario, aceptaron el retiro del dinero, señalan que sin la mala intención de afectar el control (consta en acta de junta directiva N 0101-2025 de fecha 31 de enero 2025, adjunta), posterior informan a la promotora regional y ella les señala el error cometido ya que el método de pago autorizado es el cheque.

En razón a lo anterior y en honor a la verdad exponemos lo acontecido sobre ese recurso del fondo por girar del año 2022, los demás controles fueron cumplidos (acuerdos en actas de junta directiva, factura digital timbradas) para la presentación de la liquidación correspondiente, misma que fue entregada en la Oficina Regional de DINADECO en Puntarenas, lo cual se respalda con el recibido de fecha 30 de junio de 2025, no obstante la promotora nos señala que debido al error del pago en efectivo, requiere visto bueno de sus superiores para aprobación conforme. Se adjunta copia sobre la liquidación 2022 para el análisis respectivo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad se valore y nos exima o autorice la condenación de la liquidación del año 2021 así como nos acepten la justificación de lo acontecido con la presentación de la liquidación 2022 en cuanto al pago en efectivo; esta junta directiva se compromete, a ser más vigilantes

del cumplimiento de las normas, controles y plazos para el uso y administración de los recursos públicos, con el fin de regularizar la situación administrativa de esta Asociación y permita recuperar la idoneidad para el acceso a futuros recursos que son vitales para el desarrollo de nuestra comunidad.

Agradecemos de antemano su atención y el apoyo brindado, quedando atentos a cualquier requisito adicional que debamos cumplir para dar seguimiento a la presente gestión, con el compromiso de esta nueva administración a cumplir con todo lo reglamentado para nuestra organización.

Como se puede observar, la junta directiva reconoce, que, por errores de juntas directivas anteriores, se dio mucho desorden en el manejo de la facturación, por lo cual se dio el extravío de algunas facturas, además de que se realizaron pagos en efectivo por lo cual carecen de las facturas correspondientes a los montos devengados, a la que fueron emitidas en un principio.

Sobre la normativa aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8o- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Tomando en consideración que, las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que indudablemente, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204- 2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos.

Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda

Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

De forma que la Contraloría General de la República, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

"Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente."

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto."

En ese mismo sentido, es importante recordar la naturaleza de los fondos otorgados a las organizaciones, los cuales, a pesar de ser recursos privados de origen público, no desvirtúan en ningún momento al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad o al ente concedente, para realizar su actividad de supervisión y control, por lo que la solución al presente asunto debe encontrarse apegada a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, la cual en su artículo 6 cita lo siguiente:

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.” (El resaltado es nuestro)

De lo anterior, no se puede obviar la especial intención del legislador de establecer la obligación que tiene la Contraloría General de la República, así como la entidad pública concedente del beneficio, de velar por el cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial, no obstante, establece que esto se debe de hacer respetando la libertad del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado. Por lo que se entiende que el sujeto beneficiario, en este caso la asociación de desarrollo, cuenta con cierta libertad a la hora de utilizar el recurso que se le asigne, sin embargo, este no debe desviarse de su fin principal.

Así las cosas, habiéndose expuesto lo anterior, es constatable que la potestad antes descrita, le fue otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante lo establecido en el numeral 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando citan:

*“Artículo N° 19:
(...)*

El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto Sobre la Renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación”.

Artículo N° 4 inciso b):

“(...) b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)”.

Sobre el caso en concreto

Quedando debidamente expuesta la normativa anterior, resulta importante referirnos al informe técnico emitido por la Dirección Regional Pacífico Central mediante el oficio DINADECO-DRPC-OF- 550-2025, en el cual se expone la situación del estado actual de la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al ejercicio económico 2021 y 2022 de la ADI Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas:

“La Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización de Chacarita Tres, Puntarenas, código de registro 30000, se encuentra pendiente de los siguientes requisitos para optar en la actualidad por la condición de Idoneidad:

Liquidación completa de fondo por girar proveniente del 2% ISR del año 2021 por un monto de ₡2.390.294,03.

Liquidación parcial del fondo por girar proveniente del 2%ISR del año 2022 por un monto de ₡1.780.659,00

Antecedentes de la situación:

En junio del año 2024 la ADI concluyó un proceso de reorganización, ante un “colapso” interno caracterizado por conflictos generales, muy propios de la comunidad

La atención por parte de la oficina regional, ha sido frecuente con las juntas directivas electas posterior a la reorganización (año 2024-2025) y a la actual (2025-2027) brindando asesoría constante, sesiones de trabajo sobre aspectos legales, administrativos y contables, repaso de libros, formatos, cuentas bancarias, con la finalidad de lograr establecer el conocimiento y los requisitos para presentar información pendiente y obtener la idoneidad: informes económicos y liquidaciones de fondo por girar.

Esto nos llevó a resultados importantes como concretar la presentación de informes económicos pendientes de los años 2022, 2023, 2024 tanto de fondos públicos como de fondos privados, la apertura de cuenta bancaria en fondos propios, así como la debida instauración de los controles internos y plan de trabajo vigente.

Hallazgos

Liquidación de fondo girar año 2021:

En las sesiones de trabajo permanente y asesorías, se determinó por parte de la junta directiva lo siguiente: La Liquidación completa de fondo por girar proveniente del 2% ISR del año 2021 por un monto de ₡2.390.294,03, es carente de toda información requerida para su justificación como: facturas con los requisitos establecidos, actas de acuerdos de junta directiva para justificar desembolsos y colillas de cheques de respaldo, Plan de trabajo. Por lo tanto, manifiestan la

imposibilidad material de justificar dicha Liquidación.

La deteriorada relación interpersonal entre los miembros de la comunidad, directivos actuales con ex directivos (barrera estructural que impide lograr el objetivo) por el avanzar con lo requerido y tener información clara y precisa.

*Se les indica por parte de esta oficina regional continuar avanzando en búsqueda de soluciones, para poder concretar esta liquidación pendiente, una solución indicada fue la generación de recursos propios por parte de la junta directiva de la ADI para poder recolectar los ingresos pendientes depositados en el año 2021 **₡2.390.294,03**, para hacer su devolución a la cuenta de hacienda o elevarlo al Consejo Nacional de Desarrollo, explicando lo mencionado en este oficio y pidiendo autorización para poder proceder con el gasto y justificar con todo lo requerido en dicha liquidación.*

Quedamos pendientes de continuar trabajando opciones en conjunto la junta directiva y la oficina regional en esta liquidación, antes de elevarla al ente concedente.

Liquidación de fondo girar año 2022:

*Se logra presentar por parte de la junta directiva de manera parcial la liquidación de fondo por girar del año **2022** por un monto de **₡1.780.659,00**, presentado a la oficina regional el día 13 de agosto del presente.*

Esta liquidación se recibe parcialmente, se encontraba en trabajo, subsanes, búsqueda de posibles soluciones debido a lo siguiente.

*No presentan el control de pago a través del método autorizado, siendo para ellos el cheque o transferencia electrónica mancomunada, (**DINADECO DDN-RE-072-2022**) señalan y consta en varios acuerdos de actas de junta directiva **que fue un error generado por un agente bancario que los indujo al retiro del dinero en efectivo**, todo el pago de esta liquidación lo hicieron en efectivo.*

La asesoría que brindó esta oficina regional, fue contraria a lo que se efectuó por directivos en el respectivo desembolso.

Aunque constan facturas con los requisitos establecidos que justifican el gasto, acuerdos, plan de trabajo, el pago fue en efectivo.

Situación que continuaba en búsqueda de soluciones antes de elevarse al Consejo Nacional de Desarrollo, en donde lo que se indicó fue preparar la documentación, para generar un informe de esta promotora con la jefatura regional y elevarlo a la Dirección técnica Operativa para que esta, lo elevará al Consejo Nacional Sobre el Desarrollo Comunal, ya que es el procedimiento indicado a seguir, donde se conociera esta situación y se tomará una decisión por parte del ente concedente debido específicamente al tema de pago en efectivo.

Situación elevada al Consejo Nacional Sobre el desarrollo Comunal

El 1ero de septiembre del año en curso, esta promotora a través de una llamada telefónica se entera por parte de la fiscal de la Asociación, que elevaron la documentación directamente al Consejo Nacional Sobre el Desarrollo de la Comunidad, indican que fue una recomendación de la jefatura del Departamento de Jurídico de DINADECO, ante consulta verbal que realizan, situación que se desconocía en la regional y que nos toma por sorpresa debido a que tenemos sesiones de trabajo continuas como anteriormente mencione sobre el tema.

Conclusiones: *La liquidación de fondo por girar año 2021 proveniente del 2%ISR por un monto de €2.390.294,03 carece de toda información de respaldo que imposibilita que desde esta oficina regional podamos generar una decisión positiva ante esta necesidad de liquidación.*

Que se ha trabajado y explorado y realizado desde la regional todas las acciones y escenarios posibles para poder resolver conforme la norma establece y proceder a dar una aprobación a la liquidación, situación evidentemente materialmente imposible de resolver de manera técnica en esta regional.

Esta situación fue de conocimiento de asamblea general, de que no tienen la documentación de respaldo para poder hacer la liquidación correcta pendiente de otras juntas directivas, en este caso del año 2021.

*Que la junta directiva del año 2024, 2025 hace pago en efectivo indican que, por error, de desembolsos de dinero provenientes de **fondo por girar 2022** que no se había gastado, cuentan con toda la documentación de respaldo, pero realizan el pago en efectivo, contrario a lo indicado en la resolución **DINADECO DDN-RE-072-2022**.*

No es posible para esta oficina regional poder tomar una decisión ante esta situación.

Esta oficina regional, no dio indicaciones de elevar dicha documentación ante otras instancias, debido a que nos encontrábamos en la construcción del trabajo todavía.

Se ha cumplido por parte de las juntas directivas 2024-2025 y la actual con requisitos pendientes de informes económicos, apertura de cuenta, actualización de libros y adecuados controles internos, plan de trabajo, avances en la presentación de liquidaciones pendientes.

Cualquier documentación que se requiera adicional consta en expedientes, así como el respaldo de todo el trabajo realizado por esta oficina en estos temas.”

De acuerdo con la información anterior, le corresponderá al Consejo Nacional conforme a la investidura otorgada por ley, resolver de forma motivada lo que considere oportuno según se expone a continuación:

La Asociación de Desarrollo Integral Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas Código de Registro N°3000, presenta una seria de problemas internos en relación a la liquidación del fondo por girar del

año 2021, por un monto de ₡2.390.294,03, es carente de toda información requerida para su justificación como: facturas con los requisitos establecidos, actas de acuerdos de junta directiva para justificar desembolsos y colillas de cheques de respaldo, Plan de trabajo. Por lo tanto, manifiestan la imposibilidad material de justificar dicha Liquidación.

La liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022, por un monto de ₡1.780.659,00, se presenta de forma parcial ante la oficina regional de Dinadeco Puntarenas, el 13 de agosto del presente año, se encuentra con subsanes, búsqueda de posibles soluciones debido a lo siguiente.

No presentan el control de pago a través del método autorizado, siendo para ellos el cheque o transferencia electrónica mancomunada, (DINADEC0 DDN-RE-072-2022) señalan y consta en varios acuerdos de actas de junta directiva que fue un error generado por un agente bancario que los indujo al retiro del dinero en efectivo, todo el pago de esta liquidación lo hicieron en efectivo, aunque constan facturas con los requisitos establecidos que justifican el gasto, acuerdos, plan de trabajo, el pago fue en efectivo.

Sobre la recomendación

En razón de lo anterior, y siendo que no se tiene evidencia de que los recursos públicos girados (fondo por girar año 2021) por un monto de ₡2.390.294,03, fuesen utilizados de manera correcta y en vista de que, se carece de toda información de respaldo que imposibilita determinar si estos fondos fueron invertidos en el desarrollo de esta comunidad, en concordancia con el informe presentado por la Dirección Regional de Dinadeco, región Pacífico Central, (oficio DINADEC0-DRPC-OF- 550-2025), es recomendación de esta Asesoría Jurídica, y de acuerdo con la normativa aplicable, Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, que es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

Como primer acuerdo, rechazar las gestiones solicitadas por la organización comunal y en su defecto, iniciar las gestiones administrativas que correspondan para la recuperación del fondo por girar del periodo 2021, por un monto de ₡2.390.294,03, a la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas Código de Registro N°3000.

Segundo: Que este Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, traslade a la Auditoria Comunal de Dinadeco, los documentos correspondientes al fondo por girar del año 2021, para que realice las investigaciones que correspondan, y emitan un informe especial para proceder con la recuperación de dichos recursos.

En cuanto la liquidación del fondo por girar del año 2022, por un monto ₡1.780.659,00, de acuerdo

con el informe presentado por la Dirección Regional de Dinadeco, región Pacífico central, (oficio DINADECO-DRPC-OF- 550-2025), se informa por parte de la junta directiva actual logran presentar de manera parcial la liquidación de fondo por girar del año 2022 a la oficina regional el día 13 de agosto del presente año, se encontraba en trabajo, subsanes, búsqueda de posibles soluciones.

En consideración a lo anterior, es recomendación de esta Asesoría Jurídica, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de instrumento de la declaración jurada, en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, autorizar por única vez, el recibido de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2022, siempre que por parte del equipo técnico regional se constate la debida presentación de las facturas que respaldan su adecuado uso, dejándose claro que la declaración jurada sería exclusivamente para la justificación del por qué los pagos los realizaron en efectivo.

En conclusión:

Rechazar la solicitud de condonación efectuada por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas Código de Registro N° 3000, respecto a la liquidación del fondo por girar del año 2021, ya que no se tiene evidencia de que dichos recursos públicos fuesen utilizados de manera correcta y en vista de que, se carece de toda información de respaldo, se imposibilita determinar si estos fondos fueron invertidos en el desarrollo de esta comunidad.

Trasladar a la Auditoria Comunal de Dinadeco, el expediente administrativo conformado al efecto, para que realice las investigaciones que correspondan, y emitan un informe especial sobre este asunto.

Que se inicien las gestiones administrativas que correspondan para la recuperación de los recursos correspondientes al fondo por girar del periodo 2021, por un monto de ₡2.390.294,03.

Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, **por una única vez**, le permita a la Asociación de Desarrollo Integral Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas Código de Registro N°3000, utilizar la declaración jurada en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, como medio de idóneo para completar el proceso de la liquidación del fondo por girar del año 2022, siempre que por parte del equipo técnico regional se constate la debida presentación de las facturas que respaldan su adecuado uso, dejándose claro que la declaración jurada sería exclusivamente para la justificación del por qué los pagos los realizaron en efectivo.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 49

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-320-2025** y, en consecuencia, **RECHAZAR** la solicitud de condonación presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas**, código de registro N° **3000**, respecto de la liquidación del fondo por girar correspondiente al año **2021**, lo anterior, por cuanto no existe evidencia de que los recursos públicos hayan sido utilizados de manera correcta y, al carecerse de toda la documentación de respaldo, resulta imposible determinar si dichos fondos fueron efectivamente invertidos en el desarrollo de la comunidad beneficiaria.

TRASLADAR a la Auditoría Comunal de Dinadeco el expediente administrativo conformado para estos efectos, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y se emita el informe especial que proceda sobre este asunto.

INICIAR las gestiones administrativas necesarias para la **recuperación del monto adeudado** correspondiente al fondo por girar del periodo **2021**, por la suma de **₡2.390.294,03**.

Autorizar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por una única vez, a que se permita a la **Asociación de Desarrollo Integral Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas**, código de registro N° **3000**, utilizar una **declaración jurada**, conforme a lo dispuesto en el **Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC**, “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas mediante el uso de la declaración jurada”, como medio idóneo para completar el proceso de liquidación del fondo por girar del año **2022**. Lo anterior, siempre que el equipo técnico regional verifique la debida presentación de las facturas que acrediten el correcto uso de los recursos, dejando claro que la declaración jurada se aceptará **exclusivamente** para justificar la razón por la cual los pagos fueron efectuados en efectivo.

ELEVAR la presente recomendación, junto con los documentos adjuntos que obran en la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el **Consejo Nacional**, para su respectiva resolución y la continuidad del trámite. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Recuperación de Fondos de Asociaciones de Desarrollo Francisco Arrieta continuó con el oficio AJ-341 sobre la recuperación de fondos de la Asociación de Desarrollo de San Bernardino y Orquetas de Sarapiquí, que no ha podido integrar el dinero solicitado de \$25,816,877.94 ([01:10:18](#)).

6.2 DINADECO-AJ-OF-341-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-341-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 03 de noviembre del año en curso, que desde Desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una

vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371

“Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N°9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de

dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...”).

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción:

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para

preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”. Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor

Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardino de Horquetas de Sarapiquí Heredia código de registro N°359, de la siguiente forma:

En atención a la solicitud emitida por medio del oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N.º12 y N.º13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación con el estado de recursos del Fondo por Girar pendientes de liquidar, la Auditoria Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardino de Horquetas de Sarapiquí Heredia código de registro N°359.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-114-2024 del 11 de octubre del 2024, efectuado a la mencionada organización, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N° 12 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardino de Horquetas de Sarapiquí Heredia, código de registro N° 359, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2016, por un monto de ₡23.208.104.00, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente.

4.1.2 Que, se solicite la devolución del Fondo por Girar 2016 por un monto de ₡2,608,773.94 ya que, según lo señalado por la Regional de Heredia, la organización no ha presentado la liquidación del

Fondo por Girar del año 2016 incumpliendo con lo señalado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016.”

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardino de Horquetas de Sarapiquí Heredia código de registro N°359, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Las Pastoras, San Pablo de Heredia, código de registro N° 3796, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2016, por un monto de ₡23.208.104.00, correspondiente del proyecto denominado “Ampliación del salón multiusos con mejoras de la estructura existente”, y Fondo por Girar del año 2016 un monto de ₡2,608,773.94, para un total a depositar de ₡25.816.877.94, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 50

Se ACOGEN las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADEC**-

AJ-OF-345-2025 y se instruye iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Pastoras, San Pablo de Heredia**, código de registro N° 3796, proceda con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2016.

El monto total a reintegrar a **₡23.208.104.00**, correspondiente del proyecto denominado “*Ampliación del salón multiusos con mejoras de la estructura existente*”, y *Fondo por Girar* del año 2016 un monto de **₡2,608,773.94**, para un total a depositar de **₡25.816.877.94** los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Asimismo, se dispone que, de no cumplirse con la devolución del monto luego de los dos apercibimientos correspondientes, se elevará el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones judiciales necesarias para la recuperación de los recursos, conforme a lo dispuesto en el oficio ADpb-2721-2021 del 29 de abril de 2021. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Francisco Arrieta expuso el oficio AJ-342 sobre la recuperación de fondos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Buenavista, Upala de Alajuela, debido a que no han realizado la liquidación a pesar de los esfuerzos ([01:07:28](#)). Se solicitó la devolución de un monto de \$2,869,171.21 del fondo por girar y un proyecto por \$122,405,990.21, resultando en un monto total de \$125,275,162.21 a recuperar. Lic. Enrique Joseph Jackson comentó que, aunque lamentable, el Consejo debe cumplir su obligación y responsabilidad como órgano fiscalizador ante el agotamiento de recursos administrativos y legales ([01:08:53](#)). La recomendación de recuperación de fondos fue aprobada por unanimidad ([01:10:18](#)).

6.3 DINADECO-AJ-OF-342-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-342-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 06 de noviembre del 2025, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de

los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada."

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos

según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las

liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la **Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840**, de la siguiente forma:

En atención a la solicitud emitida por medio del oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N.º12 y N.º13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación con el estado de recursos del Fondo por Girar pendientes de liquidar, la Auditoría Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la **Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840**.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-75-2023 del 29 de noviembre del 2023, efectuado a la mencionada organización, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Proceder con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N° 13 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Upala, código de registro N° 1840, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2018, por un monto de €119.536.819.00, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente.

4.1.2 Que, la Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Upala, código de registro N.º 1840, tiene pendiente de liquidar los dineros del Fondo por Girar de los años 2018 y 2019 por un monto de €5.466.988.90, según lo señalado por el señor Juan Carlos Bruno Salas, jefe de la Oficina Regional Huetar Norte.

En resumen, se proceda con el trámite de recuperación de €125.003.807.90, conformado por los montos sin liquidar indicados en las recomendaciones anteriores.”

Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-406-2023 del 29 de noviembre del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-075-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Buena Vista de Upala, Alajuela, código de registro N° 1840, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2018, por un monto de **₡119.536.819.00**, correspondiente del proyecto denominado “*Construcción de Salón Multiusos*”, y del Fondo por Girar del año 2019, corresponde la devolución de un monto de **₡ 2.869.171,21**, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

En cuanto a la liquidación que se encontraba pendiente correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 por un monto de ₡ 2.597.817,69, de conformidad con la información suministrada vía correo electrónico por parte de la Dirección Regional Huetar Norte, la organización presentó dicha liquidación en agosto del presente año, quedando aprobada.

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 51

Se ACOGEN las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-345-2025** y se instruye iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Pastoras, San Pablo de Heredia**, código de registro N° 3796, proceda con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2016.

El monto total a reintegrar a **₡23.208.104.00**, correspondiente del proyecto denominado “*Ampliación del salón multiusos con mejoras de la estructura existente*”, y **Fondo por Girar** del año **2016** un monto de **₡2,608,773.94**, para un total a depositar de **₡25.816.877.94** los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria.

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Asimismo, se dispone que, de no cumplirse con la devolución del monto luego de los dos apercibimientos correspondientes, se elevará el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones judiciales necesarias para la recuperación de los recursos, conforme a lo dispuesto en el oficio ADpb-2721-2021 del 29 de abril de 2021. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Recuperación de Fondos de Asociaciones de Desarrollo Francisco Arrieta continuó con el oficio 354, que recomienda tomar las medidas necesarias para recuperar \$1,195,147.00 de la Asociación de Desarrollo Específica Monroviana. Omer Badilla sometió a votación ambas recomendaciones, las cuales fueron aprobadas por unanimidad

6.4 DINADECO-AJ-OF-354-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-354-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 17 de noviembre del año en curso, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación

de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del que hacer de la organización.

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las "Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados" emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los

fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N.º 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos: “(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Específica Moraviana para la persona con alguna discapacidad, Moravia, San José, código de registro N° 3266, de la siguiente forma:

En atención a la solicitud emitida por medio del oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, emitido por el Director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación con el estado de recursos del Fondo por Girar pendientes de liquidar, la Auditoria Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la Asociación de Desarrollo Específica Moraviana para la persona con alguna discapacidad, Moravia San José.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-097-2024, efectuada a la mencionada organización, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica Moraviana para las personas con alguna discapacidad, Moravia, San José, código de registro N° 3266, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 del año 2021, dineros que la organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

4.1.2 Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-356-2024 del 09 de setiembre del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-097-2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Moraviana para la persona con alguna discapacidad, Moravia San José, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de

recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Moraviana para la persona con alguna discapacidad, Moravia San José código de registro N.º 3266, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 del año 2021, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 52

Se ACOGEN las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADEC-AJ-OFG-354-2025** y se instruye iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Específica Moraviana**, código de registro N.º **3266**, proceda con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021.

El monto total a reintegrar a ₡1.195.147.00, correspondiente al **Fondo por Girar** del año **2021** los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Asimismo, se dispone que, de no cumplirse con la devolución del monto luego de los dos apercibimientos correspondientes, se elevará el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones judiciales necesarias para la recuperación de los recursos, conforme a lo dispuesto en el oficio ADpb-2721-2021 del 29 de abril de 2021. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Recuperación de Fondos de Asociaciones de Desarrollo Francisco Arrieta presentó el AJ35 para la AI de Infraestructura de Calle Santa Lucía de Desamparados, pendiente de liquidar un fondo de \$1,195,147.00, y se recomendó la recuperación total del monto ([01:14:38](#)). Finalmente, el oficio de la Asociación de Bajos del Virilla Loruca, con un monto total a recuperar de \$3,314,324.21, fue aprobado por unanimidad ([01:16:00](#)).

6.5 DINADECO-AJ-OF-355-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-355-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 17 de noviembre del año en curso, donde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben

ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)".

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *"Normas técnicas sobre el presupuesto de*

"los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados" emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido".

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

"Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*

c) *Revocatoria de calificación de idoneidad*".

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso "*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*", por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

"(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos".

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la **Asociación de Desarrollo Específica infraestructura de Calle Santa Lucia de Desamparados, San José, código de registro N° 3098**, de la siguiente forma:

En atención a la solicitud emitida por medio del oficio DINADECO-DTO-OF-107-2023 del 19 de abril de 2023, emitido por el Director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación

con el estado de recursos del Fondo por Girar pendientes de liquidar, la Auditoria Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura de Calle Santa Lucía de Desamparados, San José código de registro N° 3098.

Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-108-2024, efectuada a la mencionada organización, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1 Iniciar con los trámites administrativos correspondientes para que la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura de Calle Santa Lucia de Desamparados, San José, código de registro N.º 3098, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 del año 2021, dineros que la organización debe reintegrar a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

4.1.2 Una vez se realice el depósito por parte de la organización, informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”

Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-383-2024 del 19 de setiembre del 2024, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-108-2024, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura de Calle Santa Lucía de Desamparados, San José código de registro N° 3098, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura de Calle Santa Lucía de Desamparados, San José código de registro N° 3098, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021, por un monto de ₡1.195.147.00 del año 2021, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja

Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 53

Se ACOGEN las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADEC-AJ-OF-355-2025** y se instruye iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Específica Infraestructura de Calle Santa Lucía de Desamparados, San José**, código de registro N° 3796, proceda con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021.

El monto total a reintegrar a **₡1.195.147.00**, procedentes del **Fondo por Girar** que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2021 los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria.

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Asimismo, se dispone que, de no cumplirse con la devolución del monto luego de los dos apercibimientos correspondientes, se elevará el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones judiciales necesarias para la recuperación de los recursos, conforme a lo dispuesto en el oficio ADpb-2721-2021 del 29 de abril de 2021. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Recuperación de Fondos de Asociaciones de Desarrollo Francisco Arrieta Finalmente, el oficio de la Asociación de Asociación de Desarrollo Integral de Bajos del Virilla de La Uruca, San José, con un monto total a recuperar de \$3,314,324.21, fue aprobado por unanimidad ([01:16:00](#)).

6.6 DINADECO-AJ-OF-356-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-356-2025** firmado por Francisco Arrieta Carballo jefe de la Asesoría Jurídica, firmado el 17 de noviembre del año en curso, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371

“Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- *Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.*

ARTÍCULO 7.- *Informe del monto de los recursos del superávit libre. Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...”).

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción:

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a los dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(...) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro.

De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajos del Virilla de La Uruca, San José, código de registro N° 3153, de la siguiente forma:

1. En atención a la solicitud emitida por medio del oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, remitido por el director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, atendiendo el oficio ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. director Área de Derecho de la Procuraduría General, en relación con el estado de recursos del Fondo por Girar pendientes de liquidar, la Auditoria Comunal de Dinadeco realiza el estudio del caso correspondiente a la Asociación de Desarrollo Integral de Bajos del Virilla de La Uruca, San José, código de registro N°3153.
2. Que se elabora el informe especial de auditoría Dinadeco-DAC-IE-048-2023, efectuada a la mencionada organización, recomendándose, que:

“4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad Proceder con los trámites administrativos correspondientes de recuperación de los recursos para que la Asociación de Desarrollo Integral de Bajos del Virilla de la Uruca, San José, código de registro N.º3153, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12 recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.”

3. Que por medio del Oficio Dinadeco-DAC-OF-195-2023 del 05 de mayo del 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite a la Dirección Nacional de Dinadeco, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-048-2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

4. Que la Dirección Nacional de Dinadeco, traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Bajos del Virilla de La Uruca, San José, código de registro N°3153, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica RECOMIENDA al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente:

Como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, se inicien las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Bajos del Virilla de La Uruca, San José, código de registro N°3153, realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ₡2,869,171.21, y de ₡445,152.91 del año 2020, para un total de ₡3,314,324.12, los cuales, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria:

Cuentas Banco de Costa Rica			
Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

2. Si, cumplidos los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, aquella no cumple con la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO N° 54

Se ACOGEN las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADEC-AJ-OF-356-2025** y se instruye iniciar las gestiones administrativas correspondientes para que la **Asociación de Desarrollo Integral de Bajos del Virilla de La Uruca, San José**, código de registro N° 3153, proceda con la **DEVOLUCIÓN** de los recursos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019.

El monto total a reintegrar es de **₡3,314,324.12** procedentes del **Fondo por Girar** en el año 2019 que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad desglosado de la siguiente manera: **₡2,869,171.21**, y de **₡445,152.91** del año 2020, deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico, a través de la siguiente cuenta bancaria.

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Asimismo, se dispone que, de no cumplirse con la devolución del monto luego de los dos apercibimientos correspondientes, se elevará el expediente al Despacho del ministro de Gobernación y Policía, a fin de que, en representación de Dinadeco, se realicen las gestiones judiciales necesarias para la recuperación de los recursos, conforme a lo dispuesto en el oficio ADpb-2721-2021 del 29 de abril de 2021. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ASUNTOS VARIOS

Discusión de Asuntos Varios: Calendario de Sesiones 2026 Grettel Bonilla leyó una propuesta de oficio con las fechas de las sesiones ordinarias del Consejo para el año 2026, las cuales se llevarían a cabo antes del 8 de mayo debido a los cambios de miembros del Consejo ([01:17:24](#)). Roberto Alvarado Astúa intervino para señalar que la primera fecha propuesta, el viernes 30 de enero, se debe a la aprobación del presupuesto nacional y la disponibilidad de fondos para los pagos del consejo, así como la reanudación de la operación gubernamental después de las vacaciones de enero ([01:18:48](#)).

DINADECO-DDN-OF-764-25

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-764-25** firmado por el señor Roberto Alvarado Astúa director nacional donde remite la propuesta de reuniones para las sesiones ordinarias del Consejo para el año 2026. Tomando en cuenta que se realizará cambio de miembros del Consejo a partir del mes de mayo de 2026, es que se presenta el calendario, propuesto, con fechas antes del 8 de mayo, momento es que se realizará el cambio de administración. Las fechas propuestas son las siguientes:

Sesión	Mes	Fecha
Primera	Enero	Viernes, 30
Segunda	Febrero	Viernes, 13
Tercera	Febrero	Viernes, 27
Cuarta	Marzo	Viernes, 13
Quinta	Marzo	Viernes, 27
Sexta	Abril	Viernes, 10
Séptima	Abril	Viernes, 24

Esta propuesta se solicita sea votada en la próxima sesión ordinaria, para que, una vez aprobada, sea calendarizada por cada uno de ustedes.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

Aprobación del Calendario de Sesiones 2026 y Cierre de Sesión Grettel Bonilla preguntó si debía enviar solo el cuadro con las fechas o el oficio completo; Omer Badilla sugirió solo el cuadro con las fechas propuestas ([01:24:14](#)). Lic. Enrique Joseph Jackson recomendó someter a votación la aprobación del calendario propuesto, y Roberto Alvarado Astúa respaldó la idea, señalando que mantiene el marco estructural de reuniones quincenales los viernes después de las 4:15 p.m. El calendario de sesiones para el primer semestre de 2026 fue aprobado por unanimidad con seis votos ([01:25:32](#)). Se declararon todos los acuerdos en firme ([01:26:52](#)). Roberto Alvarado Astúa expresó un agradecimiento a nombre de las organizaciones comunales al Consejo por la aprobación de los proyectos.

- ✓ **Consulta sobre el Quórum por Licencia de Maternidad** Susana Monge consultó sobre su participación en las sesiones del próximo año, ya que estará en licencia de maternidad a partir de la primera semana de enero ([01:20:23](#)). Omer Badilla y Roberto Alvarado Astúa solicitaron a Cinthia García, del equipo legal, investigar la situación para determinar si se afectaría el quórum estructural del Consejo y ofrecer una respuesta formal el próximo viernes o vía WhatsApp. Susana Monge reiteró su disposición a participar en las sesiones sin devengar dieta si eso facilita la situación ([01:21:46](#)).
- ✓ **Sesión de la Próxima Semana y Asignación de Fondos** Kimberly Castro consultó sobre el formato de la próxima sesión, y Roberto Alvarado Astúa confirmó que será virtual y es de "vitalísima" importancia porque se votará la lista de organizaciones comunales que tendrán derecho al giro del fondo del 2% ([01:22:58](#)). La distribución de los fondos correspondientes se realizará una vez que el director técnico Operativo complete su presentación y el Ministerio de Hacienda dote el presupuesto restante ([01:24:14](#)).

Pasos siguientes recomendados

- ✓ Roberto Alvarado Astúa llamará a Omer Badilla poco después de las 8 de la mañana para hablar sobre el cierre de año.
- ✓ Grettel Bonilla facilitará el cuadro solo con las fechas de la propuesta de calendario de sesiones al grupo.

ACUERDO N° 56

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor.
ACUERDO FIRME.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis horas con cuarenta y seis minutos exactos de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astúa.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.